



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL
DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS
PARA CON LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR”**

TESIS PREVIO A OPTAR AL
GRADO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR: CARLOS ALBERTO VEINTIMILLA CORREA

DIRECTOR: DR. VICENTE CRISTÓBAL ANALUISA LEÓN

Loja – Ecuador

2011

Dr. Vicente Cristóbal Analuisa León

**DOCENTE DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica titulado **“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR”**, realizado por Carlos Alberto Veintimilla Correa, ha sido realizado bajo mi dirección; y por considerar que cumple con los requisitos de fondo y de forma, determinados en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, Noviembre del 2010

Dr. Vicente Cristóbal Analuisa León

DIRECTOR DE TESIS

A U T O R Í A:

Los conceptos, ideas, comentarios, criterios, conclusiones y recomendaciones manifiestos en este trabajo de investigación jurídica, intitulado **”NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR”**, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Carlos Alberto Veintimilla Correa

A U T O R

DEDICATORIA:

La presente tesis, previa a la obtención grado de Abogado; la dedico especialmente a mi esposa Magnolia, y a mis hijos: Carlos, Carla y Carol, quienes en todo momento me han apoyado y son la razón de mi existir.

También merecen un reconocimiento especial: mi madre y mis hermanos, que han sido un pilar fundamental para llegar a culminar mis estudios universitarios.

Mi carrera universitaria ha sido un reto constante y ésta es una herencia de mi padre, que a pesar que ya no está conmigo siempre ha sido una luz en los difíciles momentos que he tenido que enfrentar en la vida.

El presente trabajo no hubiese sido posible sin la presencia de una fuerza divina; es decir, Dios siempre ha estado guiándome para lograr mi objetivo que me he planteado.

Carlos Alberto

AGRADECIMIENTO:

Con especial reconocimiento, al empeño y sacrificio, al culminar el mayor de mis ideales, el ser un profesional, y que lo comparto con quienes me ayudaron en la realización de este trabajo de investigación jurídica; en especial a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho; por darme la oportunidad de adquirir los conocimientos necesarios en todos los años de estudio.

En especial al Dr. Vicente Cristóbal Analuisa León, por su aporte y colaboración incondicional, por su amistad y tiempo para la realización de mis sueños anhelados.

También mención especial a las diferentes instituciones en donde he realizado mis prácticas, previas al egresamiento; a las instituciones que me colaboraron para la aplicación de las encuestas y entrevistas, al Colegio Nacional Palora, especialmente a los jóvenes adolescentes que de una u otra forma me motivaron para el planteamiento del problema de investigación, el mismo que está desarrollado en la presente tesis.

Carlos Alberto

ESQUEMA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

DECLARATORIA DE AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

ESQUEMA DE CONTENIDOS

1. TITULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. LA FAMILIA Y SUS DERECHOS EN EL ECUADOR

4.1.1. La Familia en el Ecuador

4.1.2. Funciones de la Familia Ecuatoriana

4.1.3. Los Alimentos, Definición y Clasificación

4.1.4. Requisitos para la Obligación Alimentaria

4.1.5. Los Obligados a dar Alimentos

4.1.6. Los Beneficiarios a recibir Alimentos

4.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LOS ALIMENTARIOS

4.2.1. El Derecho a Alimentos en el Ecuador

4.2.2. Derechos de Alimentos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.2.3. El Código de la Niñez y Adolescencia, y El Derecho a la prestación de Alimentos

4.2.4. El Derecho de Alimentos para los Alimentarios

4.2.5. Procedimiento para establecer la Pensión Alimenticia

4.2.6. Normativa Legal de la Prestación de alimentos en el Ecuador

4.2.7. Justificaciones Legales para garantizar el destino de las Pensiones Alimenticias a favor de los Alimentarios

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y técnicas

5.4. Fases

6. RESULTADOS

6.1. Análisis, Presentación de los Resultados de las Encuestas y Entrevistas.

6.1.1. Análisis y Presentación de los resultados de la Encuesta.

6.1.2. Análisis y Presentación de los resultados de la Entrevista.

- 7. DISCUSIÓN**
- 7.1. Verificación de objetivos**
- 7.2. Análisis Jurídico Doctrinario que fundamenta el Proyecto al Código de la Niñez y Adolescencia.**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9. RECOMENDACIONES**
- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**
- 10. BIBLIOGRAFÍA**
- 11. ANEXOS**
- 12. INDICE**

1. TITULO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL
DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES DE EDAD EN
EL ECUADOR”**

RESUMEN

A través de los tiempos, el Derecho de Familia se considera como una rama del Derecho Social, ya que al tratar a la familia, como el elemento fundamental de la sociedad, por lo tanto está sujeta a la protección y vigilancia de todos los miembros de la familia, y que está destinado a perfeccionar las mejores condiciones sociales de vida de quienes la integran, instituyéndose un sistema de justicia acorde a sus necesidades, y de sus relaciones jurídicas específicamente para con los alimentados, el progreso y un bienestar digno de los mismos, dentro de una sociedad cambiante y que evoluciona en todas las esferas del desarrollo, y que dentro del ámbito de la Niñez y Adolescencia, los menores de edad deben ser privilegiados por las normas jurídicas, en situaciones de quebrantar sus derechos, respecto de la obligatoriedad de prestarles la debida atención, respecto de la Prestación Alimenticia, dentro de las relaciones jurídico-sociales-familiares, encaminadas a un total desarrollo integral.

Las normas, principios y leyes, están dispuestas a reglamentar la vida de todos los miembros de la sociedad, en especial de la familia, como un deber implícito de éstas, que deben ser cumplidas, para un desenvolvimiento del bien común de todos sus integrantes; ante ello, podemos entender, que de alguna manera la incipiente legislación ecuatoriana, y en general, el deficiente entrenamiento profesional de administrar justicia por los funcionarios judiciales,

encargados de la aplicación de las leyes, no toman en consideración el principio fundamental del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia, se incluyen normativas respecto de la Pensión de Alimentos, en la que aún existen vacíos legales, que dicho cuerpo legal no reúne ciertas condiciones contenidas en la misma, por ello la propuesta es coherente, respecto de que las actividades que se llevan a efecto en los procesos de alimentos, deben ser incorporadas elementos tan importantes, como lo es el que se justifiquen y registren los gastos en que se incurren por el total del monto de una pensión alimenticia, con lo cual se estaría generando que prevalezca un derecho intangible como lo son las pensiones alimenticias para con los alimentados, en condiciones adecuadas, capaces de cubrir con los gastos de salud, educación, vivienda, recreación, etc., sin menoscabo de eludir su integridad, respecto de su situación integral, como lo es su estado físico, psicológico, moral, desarrollo intelectual; con lo que estaría respetando sus valores familiares y sociales, y que es obligación cumplirlos por todos quienes nos encontramos dentro de su entorno.

Es indispensable que en el Ecuador, se instituya con claridad y eficiencia mecanismos para la adopción de medidas conducentes a que de forma detallada y con claridad, se justifiquen valedera y fehacientemente cada uno de los gastos a favor de los alimentados, lo cual va a fortalecer que las Prestaciones Alimenticias, han sido utilizadas adecuadamente en beneficio de

los niños y adolescentes, de manera que se cuente con verdaderos y suficientes lineamientos, para precisar que dichos recursos sean suficientes para su aplicación efectiva, por lo que se recomienda considerar una propuesta jurídica, encaminada a optimizar y garantizar el desarrollo adecuado de la vida del alimentario.

1.1. ABSTRACT

Across the times, the Family law considers as a branch of the Social Law, since treating to the family, as the fundamental element of the company, therefore it is subject to the protection and vigilance of all the members of the family, and that this destined to improve the best social conditions of life of those who integrate it, there being instituted a system of identical justice to his needs, and of his juridical relations specifically for with the minors, the progress and a worthy well-being of the same ones. Inside a changeable company and that it evolves in all the spheres of the development, and that inside the area of the Childhood and Adolescence, the minors must be favoured for the juridical procedure, in situations to break his rights, respect of the obligated nature to give them the due attention, respect of the Food Presentation, inside the relations juridically - socials-familiares, directed to a total integral development.

The procedure, beginning and laws, you are ready to regulate the life of all the members of the company, especially of the family, as an implicit duty of these, which must be expired, for a development of the common good of all his members; before it, we can understand, that somehow the incipient juridical formation of the attorneys, and in general, the deficient professional training of administering justice for the judicial civil servants, in charge of the application of the laws.

The Code of the Childhood and Adolescence in force, regulations include respect of the Alimony, in which still legal emptinesses exist, that the above mentioned legal body does not assemble certain conditions contained in the same one, for the coherent offer, respect of which the activities that remove to effect in the food processes, must be incorporated so important elements, since it is the one that there justify themselves and register the expenses which they incur for the total of the amount of a food pension, With which there would be generated that prevails an intangible right as they are the food pensions for the minors, in suitable conditions, without damage of eluding his integrity, respect of his integral situation, since it is his physical, psychological, moral condition, intellectual development; with what would be respecting his familiar and social values, and that is an obligation to fulfill them for all who we are inside his environment.

It is indispensable that in Ecuador, institutes with clarity and efficiency mechanisms for the adoption of measures conducive to that of detailed with clarity, of justify valid and authentically each of the expenses in favor of the minors, which is going to strengthen that the Food Presentations, have been used adequately in benefit of the children and teenagers, so that the possess real and sufficient limits, to require that the above mentioned resources should be sufficient for his effective application, for what a juridical offer one recommend to consider, directed to optimizing and guaranteeing the suitable development of the life of the minors.

2. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica sobre: **“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR”**, me ha interesado esta temática, por su importancia y trascendencia social, en especial con los Alimentarios en el país, y de quienes aportan económicamente para el sustento y desarrollo físico, psicológico y moral de los menores de edad, en que las pensiones alimenticias otorgadas por los obligados en este caso los progenitores y/o padres, éstos montos que se traducen en un valor económico, los beneficiarios como son las madres y/o representantes legales, tendrán que justificar los gastos en que incurren para con los alimentados , lo que estaríamos frente a un proceso de equidad y justicia social en el ámbito familiar; por lo que es lógico pensar que la contraparte debe justificar dichos gastos, y todo sea por los derechos superiores de los alimentados en el Ecuador.

El presente trabajo de investigación, de carácter jurídico, precisa fundamentalmente un esquema informativo sobre el problema, que lo he analizado y sintetizado en el transcurso del mismo, y con la investigación de campo que he realizado a través del estudio prolijo de la temática, con la aplicación de técnicas como la encuesta, emanaron los datos precisos que me permitieron definir una fundamentación jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia.

Operativamente el presente trabajo de investigación, consta de dos partes, la primera que conforma la Revisión de Literatura, contenida en: REVISIÓN DE LITERATURA; La Familia y sus Derechos en el Ecuador; La Familia en el Ecuador; Funciones de la Familia en la Sociedad Ecuatoriana; Los Alimentos, Definición y Clasificación; Requisitos para la Obligación Alimentaria; Los Obligados a dar Alimentos; y, Los Beneficiarios a recibir alimentos; El Derecho de Alimentos y los Alimentarios; El Derecho a Alimentos en el Ecuador; La Constitución de la República del Ecuador, y los Alimentarios; El Código de la Niñez y Adolescencia, el Derecho a Alimentos; El Derecho de Alimentos para los Alimentarios; Procedimiento para establecer la Pensión Alimenticia; Fijación de las Pensiones Alimenticias de conformidad con la Tabla de Pensiones Alimenticias; y, Fijación de las Pensiones Alimenticias de conformidad con la Tabla de Alimentos.

Una segunda parte, la Sección en la cual se determina con los Resultados de la investigación de campo, se hace un análisis y presentación de los resultados de los criterios obtenidos de las encuestas y de las entrevistas realizadas a profesionales con acertado conocimiento y criterio jurídico, de este procedimiento. Luego viene una parte en la cual se establece la Discusión relacionada con la verificación de los objetivos General y Específicos, para concluir con la fundamentación jurídica, doctrinaria y empírica que sustenta la reforma legal planteada; para arribar a las Conclusiones, Recomendaciones y presentar la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. LA FAMILIA Y SUS DERECHOS EN EL ECUADOR

4.1.1. LA FAMILIA EN EL ECUADOR

El origen de la familia se monta a los inicios de la sociedad humana, comenzó con la familia matriarcal, luego la forma patriarcal y hasta que aparece la familia monogámica. El tipo de familia primitiva fue la horda que consistía en grupos humanos que practicaban la libre relación entre los sexos, de esta forma aparece el matriarcado porque era difícil identificar al padre y de esta forma la mujer toma el dominio de la familia.

Cuando asoma la propiedad privada aparece el interés del padre por tomar el dominio de la familia y de esta forma se da el patriarcado. Años más tarde la familia establece el sistema monogámico; es decir, el matrimonio entre el hombre y la mujer, constituyendo la familia y el deseo de transmitir riquezas por herencia a los hijos.

Es de importancia el considerar, que la familia desde el punto de vista etimológico, proviene del término *famulus*, que quiere decir esclavo doméstico, por lo que es oportuno el que inicie refiriéndome algunas definiciones del término o palabra familia, que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término familia comprende al “Grupo de familias

emparentadas entre sí que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas. Conjunto de todas las personas unidas por parentesco de sangre o político, tanto vivas como ya muertas”¹

Según Guillermo Cabanellas de Torres, “La Familia, por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo y de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica”².

La estructura y el papel de la familia, varían según la sociedad, es así que hoy en la actualidad es de connotación evidente que vivimos en una familia nuclear, es decir dos adultos con sus hijos, y que es la unidad principal de las sociedades más avanzadas, es claro entonces que la familia constituye una asociación de personas que está integrada por individuos de distinto sexo, sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de sus padres, ese es el modelo que prevalece en nuestra sociedad ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador, trae consigo el actuar del Estado frente a la familia, su reconocimiento de cómo ha de actuar y las relaciones de ambas partes, y está contenida en el Capítulo Sexto, Derechos de Libertad, cuya normativa dispone:

¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid, 1999, Pág. 36.

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Argentina, 2001, Pág. 166.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Art. 67.-Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”³.

Considero que las actividades y relaciones intrafamiliares están encaminadas a la satisfacción de importantes necesidades de sus miembros no como individuos aislados, sino en estrecha interdependencia, pues el carácter social de sus actividades y relaciones lo encarna todo el legado histórico-social presente en la sociedad; que dentro de sus actividades y las relaciones intrafamiliares tienen la propiedad de formar en los hijos las primeras cualidades de personalidad, y de transmitir los conocimientos iniciales, que son la condición para la asimilación ulterior del resto de las relaciones sociales.

El concepto de función familiar en nuestra sociedad, es común en la sociología contemporánea, se comprende como la interrelación y

³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero 2009, Pág. 12 y 13.

transformación real que se opera en la familia a través de sus relaciones o actividades sociales, así como por efecto de estas, por ello es necesario subrayar que las funciones se expresan en las actividades reales de la familia, y en las relaciones concretas que se establecen entre sus miembros, asociadas también a diversos vínculos y relaciones extrafamiliares. Pero, a la vez, las funciones constituyen un sistema de intercondicionamientos: “la familia no es viable sin cierta armonía entre ellas; de hecho, una disfunción en una de las funciones altera al sistema; el modelo de funciones familiares que a continuación se presenta ha sido adoptado por sociólogos, investigadores de la problemática de la familia, a partir de ser considerado como un adecuado reflejo de las interrelaciones que se dan al interior de cada familia, en concordancia con las actividades a las que ofrecen respuesta”

En mi opinión puedo manifestar que la organización familiar ha ido cambiando a través del tiempo, en sus inicios estuvo bajo la dirección de la mujer porque nuestros pueblos primitivos fueron nómadas y el hombre se dedicaba a algunas actividades como la caza, la pesca, luego con el pasar del tiempo, el hombre se vuelve sedentario toma las riendas del hogar, pero práctica la poligamia, por esta razón años más tarde se establece la monogamia que es la forma que aun se mantiene y que está amparado por la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo derechos y deberes que vayan en beneficio de la familia ecuatoriana.

4.1.2. FUNCIONES DE LA FAMILIA ECUATORIANA

Es oportuno señalar que las funciones atribuibles a la familia cambian según el régimen socioeconómico imperante, y el carácter de sus relaciones sociales, dicho cambio ocurre no solo en su contenido, sino también en su jerarquía, como parte de ello tenemos la función biosocial, que comprende la realización de la necesidad de procrear hijos, vivir con ellos en familia; en otras palabras, la conducta reproductiva que desde la perspectiva de la sociedad es vista como reproducción de la población.

Otro aspecto importante es la función económica, que comprende las actividades de abastecimiento y consumo que satisfacen las necesidades individuales y familiares, y las actividades de mantenimiento de la familia que incluyen todos los aportes de trabajos realizados por los miembros de la familia en el marco del hogar, y que corrientemente se denominan tareas domésticas, así como las relaciones intra-familiares que se restablecen a tal fin, que incluye, también, el cuidado de los hijos, enfermos, ancianos, las relaciones con las instituciones de educación, salud, servicios, etc. En este sentido, la familia constituye el marco fundamental para asegurar la existencia física y el desarrollo de sus miembros y la reposición de la fuerza de trabajo.

La función cultural, comprende todas las actividades y relaciones familiares a través de las cuales la familia participa en la reproducción cultural espiritual de la sociedad y de sus miembros, y lo es a través del empleo de sus

propios medios y posibilidades, que la familia realiza aspectos específicos del desarrollo de la personalidad del ser humano, especialmente a través de la socialización y educación, en que los niños y los jóvenes adquieren todos los conocimientos, capacidades y habilidades vinculados con su desarrollo físico y espiritual, para lo cual el tiempo libre que transcurre dentro de la familia aporta un ámbito de especial importancia.

La función educativa de la familia ha sido de gran interés para psicólogos y pedagogos, que consideran acertadamente que esta se produce a través de las otras ya mencionadas, pues manifiesta lo que se ha llamado el doble carácter de las funciones, ya analizadas; satisfacen necesidades de los miembros; el proceso educativo en la familia, debe ser estimulado por la sociedad en sentido general, respondiendo a un sistema de regularidades propias para cada familia, determinado en gran medida por las normas morales, valores, tradiciones y criterios acerca de qué debe educarse en los niños. Hay que destacar, entonces, que la familia ejerce funciones que son de importancia crucial para el desarrollo de los pequeños que en ella crecen y se educan, razón por la que es siempre considerada como la célula básica de la sociedad, y que la función educativa constituye quizá la más importante de todas.

Como es conocido, el Derecho, por su carácter hasta ahora esencialmente normativo fija las prácticas políticas, sociales en conductas jurídicas obligatorias y su carácter predictivo que, por otra parte, es intrínseco a

su elaboración, posee menor alcance, en la actualidad, este Derecho ha ido perdiendo de conjunto posibilidades ante un empuje inusitado de la política y ante la pérdida de la exclusividad de la norma, tan ínsita al Derecho, que de alguna manera afecta tanto a la sociedad como a la familia; y que muchas veces se constituye al margen del Derecho, en particular, en las familias marginadas, lo cual ha existido siempre, aunque antes la moral sancionaba la legalidad ciudadana, hoy las clases medias son habituales de las sociedades estabilizadas, y poseen como fundamental valor la transmisión patrimonial y la moral, así como de la legalidad, pero que desafortunadamente, parecen distanciarse cada vez más.

Según Vidal Taquini, manifiesta: "Familia en derecho argentino es el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva"⁴

La familia es una institución social, la ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción, la calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas; además es una institución jurídica pero no una persona jurídica, y en esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales.

⁴ TAQUINI, Vidal, "Familia y Sociedad", Tomo I, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 1999, Pág. 16.

El vínculo familiar, permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación, y sus elementos más comunes son el vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico, el vínculo biológico es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar; y, el vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo, así el vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica.

Para algunos autores en la definición de familia nada importa que el vínculo jurídico sea legítimo o ilegítimo, así, no existirían clases de familias sino una sola familia, en la cual funcionan vínculos jurídicos familiares distintos, con extensión y cualidades privativas; las diferencias se hallan en cuanto a la regulación de estos vínculos; pues la calidad de miembro de la familia es precisada por el derecho civil en la forma ya establecida, y aunque algunas leyes especiales se aparten en alguna medida del ordenamiento civil para el otorgamiento de ciertos derechos, quienes forman la familia no son otros que los determinados por él.

“La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho, la política y la sociedad, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social, mayor que la sociedad la familia también

se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia”⁵.

La familia es la base fundamental de la sociedad, sea su naturaleza económica o política, ella presenta el núcleo vital de la comunidad, y de ella arranca la explicación del género humano, a través del tiempo, por ello se ha constituido la naturaleza jurídica de la familia, considerando como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas, que al hablar del aspecto natural de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da el principio a toda la organización, que en la evolución de su perfeccionamiento sentimental, el hombre dio a su contenido espiritual y psicológico que le confiere su trascendencia y jerarquía que determinan su permanencia”.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito, la familia es un organismo ético antes que jurídico y de

⁵ SOMARRIVA UNDURRIAGA, Manuel, “Derecho de Familia”, 4ta edición, Tomo I, año 188, Pág. 184.

esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándoles en preceptos jurídicos, esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de la familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocido por los usos y costumbres. Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y la estabilidad de las relaciones y dirigir, disciplinando el conjunto del complejo ente familiar, pero para llegar a una justa apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es la única norma reguladora.

“Hauriou y George Renard, han realizado estudios especializados tendientes a determinar la naturaleza de la institución de la familia: Hauriou recalca el hecho de la idea del contrato no explica satisfactoriamente algunas vinculaciones jurídicas, las cuales están integradas por elementos sociales cuya duración no puede ser determinada por las voluntades individuales de sus integrantes, se designan con el nombre de instituciones, que traduce claramente el concepto de que estas entidades se encuentran por encima de la voluntad de sus miembros aun de la misma Ley. Ya que ésta última no puede desconocer, sin violar las normas elementales del derecho natural”⁶.

Según Prelot, debe entenderse por instituciones "una colectividad humana organizada, en cuyo seno las diversas actividades individuales están

⁶ LA FAMILIA, Artículo Publicado en www.derechoecuador.ec

compenetradas de una idea directora, y se encuentran sometidas para su realización a una autoridad y a reglas sociales"⁷.

La familia debe ser considerada entonces como una institución sumamente importante, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda la sociedad, adopción, alimentos, filiación, matrimonio, parentesco paternidad, patria y potestad. La tesis se basa en el entendido que la familia es una persona moral o jurídica a la que atribuyen derechos tales como el conjunto familiar, las cargas del matrimonio, de la patria potestad etc., pues la personalidad jurídica presupone la actitud para asumir la titularidad de potestades y deberes, supone la subjetividad de un derecho; además la familia representa una pluralidad de personas, basándose en principios generales del derecho de la familia, en la cual admite que no puede trazarse una analogía entre la familia y el Estado, pues la ausencia del concepto soberanía aleja el derecho de familia del derecho público.

La institución social de la familia, tuvo una evolución lenta pero segura, conforme a las diferentes formas familiares, desde las más rudimentarias hasta la familia de nuestros días, históricamente se conoce con precisión la evolución que sufrió la familia romana, donde en su época clásica se entendía por familia al grupo constituido por el padre de familia y las personas libres sometidas a la potestad; posteriormente una forma más amplia, comprendía a los agnados salidos de la misma casa, y que habrían estado o habrían podido bajo la

⁷ Ibídem.

autoridad del mismo jefe de familia; más tarde tuvo un significado más extenso, familia equivalía a la gens; tomada como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona, aunque en los tiempos de Justiniano tuvo una transformación más significativa en sentido restringido.

Y siguen muchas otras tesis, respecto de la familia como persona jurídica, según nos lo cuenta CASTAN TOBEÑAS el teólogo P. Fessard observo en la familia el tipo acabado de personalidad moral; para SAVATIER la familia es "una persona moral desconocida"⁸; su juicio existen algunos derechos subjetivos que no pertenecen ninguno de las personas físicas que integran la familia, sino a la familia considerada como tal. Afirma el jurisconsulto francés que entre esos derechos se cuentan, por ejemplo, en el aspecto patrimonial, los sepulcros de familia, las cargas del matrimonio, la legítima hereditaria, el salario familiar; y entre los extra patrimoniales, el derecho al apellido o nombre patronímico de sus miembros, los derechos emergentes de la patria potestad con sus atributos, etc.

Este concepto fue impugnado por DABING, y especialmente por PLANIOL y sus continuadores, quienes afirman que la familia no es un grupo constituido según una forma jurídica precisa, está compuesta por un número variable de personas unidas entre sí por determinadas relaciones jurídicas, no existe patrimonio familiar ni representación jurídica de la agrupación.

⁸ DERECHO SOCIAL, Artículo publicado en www.derechoecuador.ec

En argentina, los tratadistas BELLUSCIO, ZANNONI, entre otros, controvierten la tesis de SAVATIER, dice el primero de ellos: "Es que no cabe duda de que en nuestro derecho la familia no es persona jurídica, pues le falta evidentemente la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones que es la nota distintiva de la personalidad"⁹.

Se considera que realmente no es una persona jurídica puesto que, como tal, no tiene representante legal, ni puede adquirir ningún tipo de obligaciones, como los miembros de la familia adquieren individualmente las responsabilidades propias, y no se les exige su cumplimiento en representación de una familia, sino como personas particulares, en idéntica forma, el estado de la familia ha de poner reglas familiares.

Existe en nuestra normativa jurídica una corresponsabilidad tripartita entre el Estado, sociedad y la familia frente a los alimentados, considero al primero de estos, que mayor responsabilidad posee es el Estado, quien posee los recursos económicos, financieros, humanos y todo una logística para ejecutar las políticas trazadas por los convenios internacionales sobre los Derechos del Niño y el Derecho a la Niñez y Adolescencia; de otro lado el de la sociedad y la familia son limitados los recursos para efectivizar y garantizar sus derechos; pues al gobierno, la sociedad, le corresponde el desarrollo integral y bienestar de la familia, y dentro de esta a los menores de edad.

⁹ Ibidem.

4.1.3. LOS ALIMENTOS, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Alimentos es cualquier sustancia que sirve para nutrir por medio de la absorción y de la asimilación o cualquiera de las sustancias que los seres vivos toman o reciben para su manutención; esto es comida, bebida, vestido, habitación, y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad.

Los alimentos se clasifican en legales, cuando está reglamentado por la Ley; voluntarios, a más de lo legal el alimentante puede dar en forma facultativa; y, judiciales cuando las partes no llegan a un acuerdo, por lo tanto entrarían a un litigio.

Lo que corresponde a los alimentos, nuestro sistema jurídico, no tiene una definición precisa, pero su concepto se desprende claramente del conjunto de las disposiciones contenidas en el Código Civil, en el Título XVI, Art. 349 se deben alimentos: Al Conyugue, a los hijos, a los descendientes a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa, sino hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES "Diccionario Cabanellas de Torres, primera edición, 1979
CODIGO CIVIL. "Nueva Codificación" editorial jurídica el fórum, pag. 113

En lo previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

“De los Alimentos que se deben por Ley a ciertas personas. Se describen en ese Título las personas que tienen derecho a recibir alimentos, de cuantas clases sean éstos, cuáles son sus caracteres, cómo se reclaman, en qué forma se garantizan, cuándo se extinguen, y finalmente, se hace referencia también a los alimentos cuya obligatoriedad no deriva directamente de la Ley sino de la voluntad privada de las personas”¹⁰.

De todo esto, se desprende que los alimentos legales son auxilios de carácter económico de que algunas personas están obligadas a dar a otras que realmente lo necesitan, para que cubran las principales exigencias de la vida, como lo es un desarrollo normal de sus más elementales necesidades; y estas son manutención, salud, vivienda, educación, recreación, entre otras, que son parte del convivir diario de las personas.

El Dr. Víctor Hugo Bayas, nos dice con mucha claridad, siguiendo a Laurent, que “La palabra alimentos tiene en Derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de la enfermedad”.¹¹

¹⁰ GARCIA ARCOS, Juan Dr., MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca-Ecuador, Pág. 41.

¹¹ BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, Pág. 15, cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 75. Puebla 1912.

El Diccionario de Legislación de Escriche, se encuentra una definición tomada de las obligaciones parentofilia: “Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud: “Ley 2, título 19, Partida 4; Ley 5, título 33, Partida 7”¹²

Muchas definiciones de autores modernos coinciden en lo sustancial, respecto de lo fundamental de los alimentos; Federico Puig Peña, en su Nueva Enciclopedia Jurídica, se expresa así: “Se entiende por deuda alimenticia familiar, la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitadas, han de hacer a algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan subvenir a las necesidades más importantes de la existencia”¹³. Claro Solar, en las Explicaciones de Derecho Civil Chileno y comparado, por su parte indica, sobre la prestación con la palabra alimentos: “Se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la alimentación, la habitación, los remedios o medicina en caso de enfermedad”¹⁴. Fernando Fueyo en su obra Derecho de Familia, Tomo III, en forma semejante, dice: “Se entiende por deuda alimenticia la prestación que pesa sobre determinadas personas, económicamente posibilitadas, para que algunos de sus parientes pobres u

¹² ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Pág. 435, Madrid, 1874.

¹³ BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, Pág. 15, cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 78. Puebla 1912.

¹⁴ BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, Pág. 15, cita a Laurent. Tomo 3. Pág. 81. Puebla 1912.

otras personas que señale la ley, puedan subvenir a las necesidades de la existencia”¹⁵.

Existe pues bastante coincidencia en los conceptos de comentaristas de diversos lugares y épocas, que denotan la claridad del concepto y su extensión universal.

Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral; la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud, el Derecho generalmente concreta en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien, consagra una obligación de caridad.

Por esto, no nos puede sorprender el hecho de que los alimentos legales hayan tenido un gran desarrollo gracias al influjo del cristianismo: la religión de la caridad.

En el Derecho Civil Ecuatoriano, desde la promulgación del Código, no se han producido cambios de mucha importancia en la materia, quizá el más notable, consiste en la supresión de la asignación forzosa de alimentos, lo cual se produjo con la reforma de 1956, de tal forma que desde entonces en el Ecuador solamente el sujeto directamente obligado, y no sus herederos, deben

¹⁵ *Ibidem*

pagar alimentos. Por otra parte, la supresión de la muerte civil, decretada en 1936, ha hecho que indirectamente desaparezca uno de los posibles titulares del derecho de alimentos. Don Luis Felipe Borja sugería reformas muy hondas en cuanto al orden en que deben pedirse y prestarse los alimentos, pero no han sido recogidas por nuestros legisladores, tan proclives a los cambios.

Según el Art. 351 del Código Civil los alimentos se dividen en Congruos y Necesarios:

Congruos son los que habilitan al Alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social; y los Necesarios, los que dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean Congruos o Necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al Alimentario menor de dieciocho años, cuando menos la enseñanza primaria.

Los alimentos congruos son los que reciben los alimentados para vivir de acuerdo a su clase social; y, los necesarios son lo indispensable para poder subsistir. En el caso de mi investigación, según las entrevistas y encuestas que he aplicado los alimentados reciben solamente lo necesario para poder subsistir.

4.1.4. REQUISITOS PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Se ha sostenido que cuando se propone un juicio de alimentos, se infiere por lo menos tácitamente la responsabilidad que tiene el demandado de otorgar alimentos a sus hijos, por ello importante la actuación del magistrado que ha realizado un control acerca de la regularidad de los presupuestos formales y sustanciales relativos a la disponibilidad del objeto del acuerdo al que se arriban las partes, que estén tendientes al cumplimiento de la obligación alimenticia.

La obligación jurídica de prestar alimentos es el deber que impone la Ley a una persona de suministrar a otra persona los medios de subsistencia necesarios, incluidos los requeridos para la satisfacción de sus necesidades y, cuando un padre tenga la obligación de prestar alimentos a sus hijos menores de edad, los medios requeridos para su educación, su acceso a la enseñanza y su formación profesional.

La obligación de prestar alimentos existe entre cónyuges, padres e hijos, adoptantes y adoptados, abuelos y nietos, bisabuelos y biznietos, hermanos y hermanas, así como entre otras personas definidas específicamente por la Ley. El orden en que las personas están obligadas a prestar alimentos, de acuerdo al Manual de Práctica del Código de la Niñez y Adolescencia, es el siguiente.

Son los obligados a dar alimentos:

- “Los padres a sus hijos menores de edad (a través del representante legal);
- Los cónyuges;
- Los ex cónyuges;
- Un cónyuge que haya contribuido a prestar alimentos a un hijo del otro cónyuge;
- Un hijo educado por una persona distinta de sus padres sin la realización de las formalidades de adopción necesarias;
- El heredero de una persona que haya tenido la obligación de prestar alimentos a un menor o que, sin tener ninguna obligación jurídica, haya prestado alimentos a ese menor”¹⁶.

Un hijo se beneficiará de los alimentos hasta la mayoría de edad, mientras que un hijo que alcance la mayoría de edad y cuya educación esté aún en curso tiene derecho a recibir alimentos de sus padres hasta alcanzar la edad de 21 años; la ley establece que hay que confirmar mediante la decisión de un tribunal el derecho a los alimentos de un hijo que haya alcanzado la mayoría de edad, y que todavía asista a su enseñanza.

Los requisitos para la obligación alimentaria son los siguientes:

- Partida de Nacimiento del niño, niña o adolescente.
- Copia de la cedula del Denunciante.
- Cuenta bancaria del Demandante.

¹⁶ GARCIA ARCOS, Juan Dr., MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca-Ecuador, Pág. 48.

- Nombre, Apellidos, numero de cedula, lugar donde vive el demandado.

Los alimentos, al ser de un trato tácito, se concederán con arreglo a las necesidades del solicitante y los recursos de la persona que deba pagarlos, cuya obligatoriedad es directa e intransferible, que puede incrementar o reducir la obligación de alimentos, o decidir ponerle fin en función de los cambios que experimenten los recursos de la persona que preste los alimentos o de las necesidades de la persona que los reciba; en el caso de que los alimentos sean pagados por su progenitor, se fijará como de conformidad a la obligatoriedad del demandado.

4.1.5. LOS OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS

El derecho de los hijo/as de ser mantenidos económicamente por sus representantes de acuerdo a su posición social, es lo que denominamos derecho a dar alimentos, aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, etc.; por lo tanto los representantes deberán apoyar a la manutención económica de los menores de edad.

En la actualidad, la familia, como lo manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, es por afinidad y consanguinidad, de aquí nacen los deberes y responsabilidades de los padres o progenitores se extiende a hacerlo

sanamente razonable por el bienestar de sus hijos, pues los deberes y responsabilidades de los hijos, también se centra en que no se limitan a lo sanamente moral, pues son el futuro de la Patria, y es que el: “afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad”¹⁷.

Es importante considerar que hoy en la actualidad, los cambios tanto en la sociedad, como la economía, en un mundo globalizado, en donde prevalece el libre comercio y competencia, los aportes económicos que ingresan a un núcleo familiar están muy alejado de las necesidades propias del ámbito familiar, y que la condición en que se encuentran muchos menores de edad, que reciben el aporte que realiza el padre mediante un sistema judicial denominado Proceso de Alimentos, es comprensible que tanto el Estado, como de la sociedad, se analice la situación en la que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

La pensión alimenticia es el monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos/as, y/o por la madre, cuando trabaja remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención; por lo tanto si el alimentante no da la pensión de alimentos voluntariamente, el que

¹⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Derechos y Deberes recíprocos de la relación parental, Art. 101. Enero 2007.

esté a cargo de los hijos, quien generalmente es el que representa a los hijos, puede intentar un acuerdo por escrito con el alimentante para fijar la pensión de alimentos, acuerdo, llamado Transacción, que en muy pocos casos se ha llegado a este tipo de acuerdos, pero la realidad es, que debe iniciarse un proceso judicial para que se fije una pensión alimenticia a favor de los alimentantes.

El Ecuador, en su condición de Estado social de derecho, multiétnico y pluricultural, está convencido que los niños, niñas y adolescentes constituyen la base estratégica de su desarrollo, los reconoce como sujetos de derecho, como ciudadanos, les garantiza la inclusión social, su participación en las acciones que son de su interés y, de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez, les otorga prioridad absoluta en las políticas de desarrollo, en las inversiones públicas y en los servicios básicos como son: salud, nutrición, educación, seguridad social, vivienda.

En este período nace la Declaración Universal de Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas, en el año 1959, y de gran trascendencia en América Latina; y, por último, un tercer estudio en el desarrollo de la legislación sobre minoridad, a partir de la Convención Universal sobre derechos de los niños, aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1989.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita

protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que estos niños necesitan el apoyo de sus padres o representantes para tener una vida digna como todo ser humano que lo necesita pasándoles una pensión alimenticia; la misma que cubrirá todo los gastos en lo básico que vaya en beneficio a los menores de edad.

Con estos antecedentes, los países tratan aspectos relativos al tratamiento de la infancia, así nace un verdadero derecho de menores de edad que en su extensión, es integral y dependerá de las políticas legislativas sobre esta materia, y de cómo hoy en la actualidad se desarrollan los menores de edad en el ámbito ya político, social, económico y familiar, y que el reconocimiento de sus derechos han de perfilar características propias de esta naciente rama del derecho que es el Derecho de los alimentados.

Para ello habrá que poner especial atención en los afectos intrafamiliares y la situación de cada uno de sus miembros, de manera que ésta unidad sea efectivamente un espacio privilegiado del afecto y del ejercicio de derechos. Se puede decir que, las familias han cambiado y seguirán haciéndolo, probablemente a un ritmo cada vez más acelerado, estas

transformaciones y tensiones que se producen en el seno de las familias, conllevan a rupturas conyugales, en las cuales uno de los padres debe quedar a cargo de los hijos, en nuestro país, en la mayoría de los casos, es la madre que se hace cargo de los hijos, por lo tanto el padre ya sea espontáneamente u obligadamente debe cumplir con la Pensión Alimenticia.

Los niños son lo más importante para una familia y los Estados hacen suya la preocupación por el bienestar de las futuras generaciones, incluso cuando los responsables máximos de velar por la integridad física de los menores de edad, es decir, si sus padres incumplen con sus obligaciones naturales como tales; y, es deber del Estado en proteger y garantizar el bienestar de los infantes, ante cualquier hecho donde sea evidente que ambos o uno de los progenitores, pone en riesgo la vida de sus hijos, no debe extrañarnos que las instituciones judiciales de cualquier país, tomen cartas en el asunto y lleguen incluso a privar a alguno de los padres de la guarda y cuidado de sus hijos.

4.1.6. LOS BENEFICIARIOS A RECIBIR ALIMENTOS

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, indica claramente en su artículo 9, que: “Los Estados Partes, velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la Ley y los

procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”¹⁸.

Actualmente un gran porcentaje de niños de todo el mundo, incluidos los ecuatorianos, cuyas leyes son compatibles con lo acordado en la Convención; se reconoce en primer lugar, el derecho de los padres a criar a sus hijos independientemente de creencias religiosas o ideas políticas.

La Doctrina Jurídica, señala que los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos concebidos dentro o fuera del matrimonio, como únicos beneficiarios del derecho a alimentos, durante la temprana edad y en los demás casos en que legalmente proceda, de igual manera el texto constitucional vigente hace referencia a que: es deber de los padres preservar el derecho de los menores de edad a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, en que garantizará su derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social.

Las obligaciones establecidas por diferentes legislaciones nacionales llegan incluso a considerar retirarles la custodia de menores de edad a personas que amenacen la integridad física o mental de los infantes, medidas que, como se puede ver, están previstas en la Convención de los Derechos del Niño, no es extraño entonces que numerosos países recojan en sus leyes fundamentales el compromiso estatal con la seguridad de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido se pronuncia, por ejemplo: la Constitución de

¹⁸ Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.

Alemania (Artículo 6) establece: “El cuidado y la educación de los hijos son derecho natural de los padres y constituye una obligación que incumbe primordialmente a ellos. Los niños sólo podrán ser separados de la familia en virtud de una ley, si los encargados de la educación no cumplen con su deber o si, por otros motivos los niños corren peligro de desamparo”¹⁹.

Constitucionalmente, se plantea el deber de los padres de dar alimentos a sus hijos, asistirlos en la defensa de sus intereses y contribuir activamente a su formación y desarrollo; al respecto, los padres tienen obligaciones con sus hijos, en la protección de los derechos ciudadanos y en particular de los menores de edad en que los progenitores deben tener cuidado de su salud y cooperar con las autoridades correspondientes para superar cualquier situación o medio ambiental que influya o pueda influir desfavorablemente en su formación y desarrollo.

Según García Arcos “La obligación alimentaria en especial, de los progenitores hacia los hijos menores de edad, sean esposos o concubinos, con hijos menores en común, subsiste una serie de derechos y obligaciones que tienen los padres para con los hijos, el fundamento de dichas obligaciones y deberes se encuentra en el parentesco que une a los progenitores con los menores, asimismo, la sociedad toda se encuentra interesada en la adecuada formación de las generaciones venideras”²⁰.

¹⁹ GARCIA ARCOS, Juan MANUAL TEORICO, Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.

²⁰ GARCIA ARCOS, Juan, MANUAL TEORICO, PRACTICO DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 42.

Esta serie de obligaciones y deberes está planteada en tres aspectos: la tenencia, régimen de visitas y alimentos; cuando los padres están juntos comparten la tenencia de los hijos y ambos ejercen diariamente la patria potestad, si hay una separación, la guarda queda en manos de quien vive con los chicos, que pasa a tener la responsabilidad de las decisiones que hacen a su protección y formación. El otro progenitor solamente tiene facultades de supervisión.

Finalmente, queda por definir el deber alimentario, que consiste en la carga familiar de suministrar a determinadas personas los medios necesarios para mantener una vida digna, conforme a la condición social, necesidades y recursos del alimentante, en que corresponde a ambos progenitores, ahora bien, si es la madre quien ejerce la tenencia de los menores, las tareas que desarrolla cotidianamente en beneficio de la prole sirven para dar por satisfecha la parte que le corresponde, debiendo en tal caso el padre efectuar el aporte económico; es importante destacar que jurídicamente existe la presunción de que el padre que no ejerce la tenencia de los hijos menores de edad se encuentra en mejores condiciones de asistir económicamente a los mismos, ya que dispone de mayor tiempo libre que el otro progenitor, que en el sentido amplio y familiar, éstos están obligados a amar, y sustentar a sus hijos y en especial a darles educación, salud, vivienda, recreación, alimentos, etc.

4.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LOS ALIMENTARIOS

4.2.1. EL DERECHO A ALIMENTOS EN EL ECUADOR

Se puede definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra, todo lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en ciertos casos; y que se la puede considerar como una obligación, y más un derecho recíproco, personalísima, intransferible, inembargable, imprescriptible, intransigible, divisible, crea un derecho preferente, no es proporcional, compensable ni renunciable, no se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

Según el artículo innumerado 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: El derecho a alimentos es connatural a la relación parento- filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios”.

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, a su vez los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. Al ser los alimentos un derecho recíproco, el que tiene derecho a pedirlos, tiene la obligación de darlos en determinado momento, si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos

tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a lo que tienen.

La legislación positiva en el Ecuador incluye la legislación en materia de menores, es decir, de niñez y adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador, incluso tiene una sección especial dedicada a lo que denomina grupos vulnerables, y declara en su artículo 44 lo siguiente: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”²¹. Si consideramos esta normativa suprema, en todos los casos, dice el código político, se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los demás.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los

²¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero 2009, Pág. 29.

progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco del menor de edad; el derecho a alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción; pues en materia de menores, se hace necesario la efectiva vigencia del principio constitucional de que el interés superior del menor debe primar, aún sobre el de los demás, que al tratar este tema de la pensión alimenticia, el pago de la misma se hará de forma obligatoria, por el derecho de los alimentados a su desarrollo integral, tanto como miembros de familia, como sujetos de la sociedad.

El derecho de alimentos es aquel que la Ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual, generalmente, le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, este derecho no sólo comprende los alimentos propiamente, sino también otras prestaciones como vestuario, habitación, salud, recreación, entre otros; en el caso de los beneficiarios menores de 21 años incluyen la obligación de proporcionar la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Los alimentos que se deben por Ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, que este derecho cuando es coartado, ha de determinar mediante el procedimiento para otorgarlo, mediante un proceso judicial, el cual

se legitima mediante una demanda de alimentos, en tal razón el Juez considere que los alimentos son indispensables para su subsistencia, este resolverá fijarlos en una cantidad que sea acorde a las necesidades del menor de edad, como de las posibilidades del obligado o demandado.

Para que se declare el derecho a pedir alimentos no basta la relación de parentesco, sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad, lo que significa que el solicitante deberá acreditar que carece de medios para subsistir modestamente de acuerdo a su posición social. No tiene el derecho pedir alimentos sólo porque existe la relación de parentesco, sino porque los necesita para subsistir, por ello, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, esto debe ser declarado judicialmente, no puede el alimentante suspender el pago por su sola voluntad. El alimentante cuenta con los medios necesarios para otorgarlos, esto se puede probar por diferentes medios, sin embargo, la ley en ciertos casos presume que el que debe otorgar los alimentos cuenta con los medios para hacerlo, por lo que se facilita la obtención de aquellos; pues si en un momento dado empeora su situación económica no estará obligado a proporcionar los alimentos o puede rebajar la pensión, para ello deberá pedir al juez que así lo declare.

4.2.2. DERECHO DE ALIMENTOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, recoge los principios de los derechos del niño, vigentes desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), proclamó tales derechos, a fin de que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar en su bien propio y en bien de la sociedad, como integrantes de la misma, de todos los derechos y libertades. La declaración, insta a que los padres, a los hombres y mujeres, en forma individual, así como colectiva a través de las organizaciones tanto públicas como privadas, a sus autoridades locales, gobiernos seccionales, y el gobierno central, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia y cumplimiento, con medidas legislativas, así como el tomar otro tipo de medidas, todas ellas adoptadas progresivamente y en conformidad con el Principio Dos de dicha Asamblea que manifiesta:

“El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que atenderá, será el interés superior de los alimentados, entre ellos considerados en forma singular a los niños, niñas y adolescentes”²²

²² ONU, ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Año 2000, Pág. 56.

El ordenamiento jurídico Ecuatoriano, desde hace varios años ha establecido normas legales que regulan las relaciones de la familia y de todos sus miembros, tanto en su estructura interna como en su proyección social; esto es, en su interrelación con el Estado, dado que la familia en nuestra sociedad ecuatoriana es el núcleo fundamental en el que descansa el desarrollo del Estado. Por lo tanto, no sólo ha dictado normas que regulan jurídicamente las relaciones y las obligaciones de los miembros de la familia entre sí, sino que también las de éstas para con la sociedad y viceversa.

Nuestra Constitución contiene un tratamiento de equidad frente a la sociedad, y fundamentalmente a los menores de edad, adoptando una atención prioritaria, preferente y especializa a los niños y adolescentes, respecto de sus garantías, haciendo un señalamiento del conjunto de derechos, sus características y posteriormente establece que dichas garantías, estarán destinadas a efectivizar que los niños, niñas y adolescentes, se apliquen los mecanismos para garantizar la protección y efectivo goce y ejercicio de los derechos, y en especial lo relacionado a la prestación de alimentos.

La legislación con claridad determina las medidas que garantizarán el pleno derecho de los alimentados, obviamente tomando en consideración la forma y manera de efectivizar las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, y que contienen normas fundamentales de un sistema de responsabilidad para quienes tienen el compromiso de mantener un desarrollo integral de los

alimentados, disposiciones que se complementan con lo dispuesto en las distintas reglas y/o normas, sobre Administración de Justicia de los Menores de Edad, respecto de las Reglas de Beijing y las Reglas de las Naciones Unidas.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en referéndum del septiembre del año 2008, obliga a seguir este mismo esquema ya que al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como titulares de todos los derechos y garantías implica un claro reconocimiento de las garantías de un debido proceso en relación a la prestación de alimentos, y la imposibilidad de que se violenten las garantías de legalidad, inocencia, defensa, igualdad, interés superior, sin embargo la sociedad en sí, a pesar de reconocer sus derechos, como parte del ordenamiento jurídico interno y por lo tanto de aplicación directa e inmediata es necesario establecer la ineficacia del proceso alimenticio a favor de los alimentantes, pero que son responsables directos de su desarrollo tanto físico, moral, afectivo, psicológico, y familiar.

El Estado, debe establecer estrategias y mecanismos de protección que diferencian claramente los niveles administrativos y judiciales, a favor de los alimentados, y en función de éstos, concretarse la llamada des-judicialización de la protección de los derechos, convirtiéndose en pilar fundamental de la construcción de políticas sociales en todos los niveles, en consideración a los menores de edad en nuestro país.

La Constitución de la República del Ecuador, ésta en su normativa se caracteriza por tener los elementos esenciales para separar los niveles de los derechos, garantías y protección de los menores de edad, ya que se trata de manera diferenciada el hecho de que existe "una administración de justicia especializada en la Función Judicial" y la existencia de un sistema descentralizado de protección de la infancia. Obviamente la administración de justicia es un elemento del sistema, sin embargo el Asambleaísta busco establecer con claridad los tres niveles de derechos, garantías y el régimen jurídico, respecto a los niveles administrativo y el jurisdiccional.

Nuestra Constitución establece la existencia de las dos clases de derechos y por lo tanto la necesidad ineludible de construir mecanismos para efectivizar unos y otros, especialmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3; de la Constitución de la República del Ecuador el que textualmente dispone: Art. 11 "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para

justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”²³.

Con lo cual se establecen niveles distintos de definición de políticas y de ejecución de los programas y protección, reconociendo siempre los principios de participación y corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, por lo cual es un deber social el de mantener un status natural respecto a la justicia para con los menores de edad, es decir es un llamado a precautelar un desarrollo acorde a las múltiples necesidades de éstos, con miras a delimitar sus derechos y garantías, ya que de ellos depende en gran manera el futuro y adelanto de nuestro País.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, niñas y adolescentes, éstos deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Debemos de considerar que los menores de edad, deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educado con el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio 2009, Pág. 8, 34.

Unidas, y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Esto sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona; y que para su cumplimiento, el Estado Ecuatoriano, ha creado ordenamientos jurídicos que impelen a los progenitores o a quienes tengan la obligación de alimentar, a cumplir con sus deberes; es así el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”²⁴.

Todos y cada uno de los principios constitucionales, son loables y meritorios a favor de los niños, niñas y adolescentes, aunque solamente queden en la teoría, y que en la práctica son tomados en forma sui géneris, la alimentación cada vez va desmejorando, ya que los menores de edad, no reciben en concepto de nutrición lo que su cuerpo necesita, únicamente se considera que su estomago quede lleno, y en muchos casos ni siquiera eso, he aquí un problema de orden nutricional, que se refleja del nivel económico de nuestro pueblo, esperemos que en base al trabajo, y a urgentes medidas de

²⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Junio 2005, Pág. 10.

orden gubernamental que deben de adoptarse e implementarse, mejore sustancialmente la situación por la cual atraviesan los alimentantes en el Ecuador, porque todo menor de edad tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independientemente de su condición familiar, social, económica, racial o religiosa, y en función de tales condiciones, posibilitará en lo ético y humano, el mejorar el nivel de vida de los niños, niñas y adolescentes.

4.2.3. EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EL DERECHO A LA PRESTACION DE ALIMENTOS

Según Belluscio “El proporcionar alimentos es una obligación primordial de los progenitores y a su vez, representa un derecho intrínseco del menor de edad, el derecho a alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades biológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción”²⁵.

En mi opinión debería sustituirse el término derecho de alimentos, por el derecho de sobrevivencia, porque únicamente satisfaciendo todos estos elementos, como son: educación, salud, alimentación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, transporte, recreación; el niño, niña y adolescente pueden desarrollarse al menos en el campo material, no así en el ámbito

²⁵ BELLUSCIO Claudio, Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 43.

espiritual que son otros ingredientes para obtener su crecimiento y madurez emocional; y que se encuentra normado en el artículo innumerado 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, el que prescribe: “El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos y adultos considerados como titulares del de derechos establecidos en esta Ley. En lo que manifiesta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicaran estas disposiciones sobre alimentos del Código Civil; también que se refiere en el artículo innumerado 3. Del Código anterior mencionado que dice: Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”

Haciendo un análisis de la definición del derecho a alimentos, afirmo que es facultad que concede la Ley a los alimentarios y demás personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente para recibir una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente con el fin de satisfacer la subsistencia diaria que consistente en alimentos, vestuario, educación, habitación, asistencia médica y recreación.

La obligación de proporcionar alimentos corresponde de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia al padre, la madre o representante del

menor de edad, claro está en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos, dicha obligación ha de comprender la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor de edad, y que de conformidad al sistema jurídico el Juez podrá fijar una pensión alimenticia, siempre que se forme la convicción de que la persona a quien se reclama es padre o madre del alimentado , en un monto provisional o definitivo de acuerdo a la capacidad económica del alimentante y las necesidades del menor de edad, dicho monto será referido a la cuantía del salario mínimo básico general, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales de Ley.

Entendido de esta forma el derecho a alimentos o derecho de subsistencia del menor de edad se comprende la verdadera importancia de esta institución jurídica, pues uno de los mayores deberes de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los menores de edad, precisamente se refiere a esta prestación, por lo que indudablemente el derecho a recibir alimentos es de orden público, pero restringida a una naturaleza pública familiar, tal es esta aseveración que el legislador como característica esencial de este derecho la misma que no puede ser transferida, transmitida, objeto de renuncia, no prescribe, ni tampoco es susceptible de compensación.

El derecho a alimentos atañe al Estado, la sociedad y la familia, así apreciado rebasa el ámbito estrictamente personal o familiar, les incumbe a los

corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por lo cual quien deba prestar alimentos en caso de incumplimiento, será sujeto de apremio personal y de medidas reales, este derecho de subsistencia o de sobrevivencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente, prevalece sobre otro derecho, cualquiera sea su naturaleza.

El artículo innumerado 3, del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Este derecho nace como efecto de la relación paterno-filial, mira el orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación; tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aún en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago, lo anteriormente dicho, no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los derechos y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil”²⁶

Es muy determinante y claro las disposición contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus normativas pertinentes a este derecho, los artículos innumerados 1 y 2, el que manifiestan: “Art...1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultos considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás

²⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Febrero 2007, Pág. 34.

personas que gozan de este derecho, se aplicaran las disposiciones sobre alimentos del Código Civil; que se señalan en el Art...4, En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos.”²⁷

“Art...2. Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento- filial, y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.
3. Educación.
4. Cuidado.
5. Vestuario adecuado.
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.
7. Transporte.
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se

²⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Febrero 2007, Pág. 34.

transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil²⁸.

Considero que dichas normativas, como bien lo han delineado jurídicamente los legisladores, en que el derecho a alimentos o denominado también de sobrevivencia, es consecuencia de una relación de parientes y de filiación, porque no sólo los progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos; esta relación es fuente de la prestación de alimentos a favor del niño, niña y adolescente.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, los derechos humanos y el sistema de justicia de menores de edad en muchos países, los niños soportan todo el peso de la ley por el delito de ser vulnerables, estar desatendidos o sufrir abusos, independientemente del motivo de sus delitos, los jóvenes tienen derecho a un trato justo a manos de los sistemas de justicia de menores, que están concebidos para ayudarlos a volver a la sociedad productiva lo más rápidamente posible.

El principio rector de todos los procedimientos y sistemas de justicia que afecten a los menores de edad ha de ser el interés superior del niño, su objetivo principal será proteger y promover los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, no cabe duda de que abordar una política social dirigida a los menores de edad, supone atender al interés superior del niño y,

²⁸ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Febrero 2007, Pág. 34.

de hecho, de la sociedad en general, por consiguiente, los principios de la justicia de menores hacen mucho hincapié en la importancia de medidas preventivas tales como paliar la marginación social y económica de los niños, ofrecer oportunidades educativas y poner fin a la discriminación racial y sexual.

Según Belluscio: “Los derechos de los niños unidos a otros derechos básicos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como el derecho a la educación, al máximo bienestar y salud, y a la protección contra los abusos y la explotación, entre otras cosas, todo intento significativo de garantizar sus derechos, ha de comportar la promoción y protección de todos los derechos que asisten a todo niño, en la convicción de alcanzar los objetivos es necesario un sistema independiente de justicia de menores, adaptado a las necesidades especiales de los niños y los adolescentes y que respete sus derechos fundamentales tal como se hallan enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño”²⁹.

En el fondo, este hecho refleja una falta de voluntad política por parte de los gobiernos para garantizar que las normas internacionales se integran en la legislación, la política y los procedimientos nacionales, por lo tanto es esencial que las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y los organismos de las Naciones Unidas continúen manteniendo bajo observación la situación de los sistemas de justicia de menores de edad y ejerciendo

²⁹ BELLUSCIO Claudio, Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 49.

presión sobre los gobiernos para que promuevan y hagan aplicar las normas internacionales de justicia para los niños, niñas y adolescentes.

El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el Estado, se establece los lineamientos esenciales por los cuales se rige; y contempla los derechos, garantías y responsabilidades de los alimentarios, los deberes del Estado, la sociedad y la familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados, norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, instituye el trabajo en relación de dependencia del adolescente, de las medidas de protección y de sanciones.

Se prescribe la fase administrativa y judicial de dichos derechos, y crea los diversos organismos encargados de proteger, ejecutar los derechos de los alimentados, para ello los organismos encargados de garantizarlos son:

- El Consejo Nacional de Menores
- La Dirección Nacional de Protección de Menores
- El Servicio Judicial de Menores
- La Brigada de Menores

Instituciones de protección con base familiar, en que los padres y los hijos se deben respeto recíproco; pues los hijos deben obediencia a sus padres en todo aquello que no afecte sus derechos esenciales, y están obligados a cuidarlos; por lo que dichos organismos en aplicabilidad de los procedimientos administrativos de protección de los derechos, los procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos, consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones como las diferentes medidas socio-educativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes; con esta visión macro del Código de la Niñez y Adolescencia, considero que se halla plenamente justificada su promulgación, vigencia y que estos organismos actúen en hacer efectivas las normativas competentes a los menores de edad.

4.2.4. EL DERECHO DE ALIMENTOS PARA LOS ALIMENTARIOS

En la Convención sobre los Derechos del Niño que está dirigida a todos los niños, niñas y adolescentes del país, y de la obligatoriedad del Estado, la sociedad, y la familia en que se cumplan y se garanticen todos los derechos de los alimentados, dichos derechos se refieren a lo que se puede hacer y a las responsabilidades que tienen los adultos para que sean felices los niños, niñas y adolescentes por su seguridad y característica personal, por ser menores de edad, una convención, es un tratado o convenio que se traduce en un acuerdo entre países que deben respetar la misma ley, en este sentido el Congreso y

hoy en la actualidad la Asamblea Nacional Constituyente, reforzara y afirmará la Convención sobre los Derechos del Niño, como un compromiso de parte del gobierno, de realizar los esfuerzos posibles para asegurar que todo niño tenga todos los derechos que figuran en la Convención.

El que se haga la propagación de todos los tratados y convenios a nivel internacional, será una obligación de todos, ya que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer cuáles son sus derechos, iniciándose por los Derechos Humanos con jerarquía constitucional, porque todo niño, niña y adolescente, es todo ser humano, menores de dieciocho años de edad, por ello una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, y de ello garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

Otro aspecto de importancia, como obligación del Gobierno, como de la sociedad será el garantizar al niño, niña y adolescente, en que se forme un concepto propio del derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad, madurez, personal, actividades educativas, de relación, como de las recreacionales, por la integridad de los alimentados; y, se atenderá la libertad de expresión de los menores de edad.

Es necesario el que se establezca que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, a un nivel de vida adecuado que le

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así como a las medidas de protección que su condición que por ser menor de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Es necesario el considerar nuevamente, que los principios de los menores de edad, que se contienen y reconocen en la Constitución, en cuanto a la obligación que tiene el Estado, como las instituciones, entidades y organismos gubernamentales; así como del sector privado; en los niveles de definición de políticas y ejecución de programas, proyectos, y planes a favor de los menores de edad y que se recoge en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando menciona: “ que el entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales”.

Así mismo constan los principios de corresponsabilidad, participación y municipalización, en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Es obligación del Estado, la sociedad y la familia promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos..”³⁰; en el artículo mencionado anteriormente de la Constitución se establece que el órgano rector de carácter nacional se integra entre el Estado y la sociedad

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2008, Pág. 25.

civil, señalando que las entidades públicas y privadas forman parte de este sistema; y se reconoce que los gobiernos seccionales están obligados formular y destinar recursos para servicios y programas para niños.

La responsabilidad, dentro del marco de las obligaciones prioritarias, frente a la niñez y adolescencia en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, por la cual entre otros, están obligado a asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.

Según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 6, establece: “el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución; pues el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos medidas para el efectivo goce de estos derechos; derivado de este principio fundamental de protección, el Estado Ecuatoriano ha suscrito varios convenios de protección de los menores de edad, de los cuales, el más connotado y sobresaliente es la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual el Estado se ha obligado a respetar los derechos enunciados en esta convención”.

La protección estatal, a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos financieros para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes.

Otro de los aspectos de importancia radica en la responsabilidad y la obligación que la sociedad también debe responder por el desarrollo equilibrado de los niños, niñas y adolescentes, pero no se refiere a la sociedad civil o mercantil que regula el Código Civil o Ley de Compañías, se refiere al componente colectivo más elemental y sencillo, compuesto por varios individuos con idénticos objetivos; refiérase a la formación social ecuatoriana compuesta por dos o más habitantes de la República, ensayando una definición de la sociedad, diremos que es el conjunto de dos o más personas unidas entre sí, con el fin de cumplir determinados objetivos para el bien común de ellos y del resto de la comunidad.

La responsabilidad de la sociedad debe darse dentro de dos niveles de participación, la primera compuesta por la sociedad llana, de hecho, sin organización, más que con el sentido del deber, la moral y la conciencia de ayudar a la niñez y adolescencia; y la segunda, compuesta por la sociedad orgánica y estructuralmente organizada, con fines preestablecidos, y ámbitos de acción específicos.

Etimológicamente el término alimentos proviene del latín *alimentum*, de alo: nutri, y *alere*, alimentar, por lo que semánticamente entenderíamos por alimentos a todas las sustancias que sirven para nutrir y para mantener la existencia de una persona; jurídicamente los alimentos están comprendidos por “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, ya sea por la Ley, declaración judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”.³¹

También se lo ha definido como “las asistencias que por Ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales”.³²

El Dr. Luis Felipe Borja, en su obra Estudio Sobre el Código Civil Chileno, al referirse a los alimentos, dice que estos consisten “en el derecho que tienen ciertas personas para que otras les suministren los medios de subsistencia”.³³ Quizá el concepto más amplio sobre los alimentos nos lo da Manuel Somarriva, cuando en su obra Derecho de Familia, dice: “Los alimentos son la subsistencia que se da a ciertas personas para su mantenimiento o sea

³¹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo 1, pág. 645.

³² CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental”, Edit. Heliasta, S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 1998, pág. 20.

³³ BORJA, Luis Felipe, Estudio Sobre el Código Civil Chileno, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 1999, pág. 341.

para su comida, habitación, y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos periódicamente en dinero o en especie”.³⁴

De los textos citados es posible destacar los elementos que conforman este concepto, que no puede limitarse a la simple definición de “sustancia que sirve para nutrir”, como lo señala una de las acepciones del Diccionario Larousse, sino que desde el punto de vista jurídico, se considera a los alimentos como el derecho que la Ley concede expresamente para la normal y continua existencia del alimentario, comprendiendo dentro de este la satisfacción de las necesidades de subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica.

Diversos aforismos latinos, de grandes jurisconsultos, configuran el esquema de esta institución. En cuanto a su contenido se expresa “*Cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis, impendia*” (La alimentación o comida, el vestido, la habitación y los gastos de enfermedad. En cuanto a la duración: “*Alimenta cum vita finiri*” (El derecho a los alimentos acaba con la vida). Sin embargo, y frente a este apotegma de Ulpiano, a veces una muerte los inicia o los confirma: “*Mullier de bonis virialendaest*” (La mujer ha de ser alimentada con los bienes del marido); supuesto en que *mujer* ha de entenderse *viuda*.

El enfoque tan humano en los años postreros de la existencia y como recuerdo del afecto filial, se proclama: “*Parentibus alimenta non praestatis, sed*

³⁴ SOMARIVA, Manuel, Tratado de Derecho Civil Chileno, Edit. Nascimento, Santiago de Chile-Chile, 1987, pág. 134.

redditis” (No se dan alimentos a los padres, se les devuelven. Porque resultaría injustísimo que alguien pudiera decir que el padre siente necesidad cuando el hijo goza de abundancia.)

En mi criterio personal, considero que los alimentos, consisten en la obligación natural, moral y jurídica que tienen unas personas para con otras, de prodigar lo necesario para el sustento de los individuos que por diversas razones están imposibilitados de procurarse los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades básicas como son: alimentación, salud, vestuario, vivienda y educación.

4.2.5. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida normal para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; y de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho; y, en caso necesario, proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

La pensión alimenticia, de conformidad al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño trata sobre el derecho de todo niño a condiciones

de vida adecuada. Este artículo contiene un párrafo dedicado al tema de las pensiones alimenticias, cuya parte medular dispone: Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el estado parte como si viven en el extranjero.

El derecho a la pensión alimenticia es sin duda uno de los más ampliamente reconocidos por las legislaciones de los países, en que el Ecuador forma parte, caracterizado por procedimientos no muy eficaces, y con un ambiente humillante para los litigantes, que la forma en que el sistema de administración de justicia responde a las demandas sobre la protección del derecho fundamental a la pensión alimenticia pueden considerarse como discriminación contra los niños; hoy en día, se pretende lograr el obtener garantizar el derecho de acceso a una justicia especializada, digna y eficaz para todas las cuestiones de esta naturaleza, para mejorar la eficacia de los sistemas para la protección de este derecho.

El Pleno de la Asamblea Nacional, aprobó las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, en los Procesos de alimentos que a la vigencia de la Ley aprobada se encuentren en trámite y en los que no se haya fijado una pensión provisional de alimentos, se establece como tal la pensión básica determinada en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. En caso de que el padre o madre incumplan con el pago de dos o más pensiones alimenticias,

el Juez, a petición del o la interesada y previa una certificación financiera, fijará la cantidad que debe pagarse y sin notificación previa dispondrá el arresto hasta por 30 días y la prohibición de salida del país, si no cumplen la disposición. En caso de reincidencia, la medida se extenderá por 60 días y hasta por un máximo de 180 días, de considerarlo necesario.

Según la Ley Orgánica de la Función Judicial en el Art. 233 establece: “Es competencia de las Juezas y Jueces de Familia, Mujer y Niñez y Adolescencia, establecer en cada Cantón una judicatura, conformada por Jueces y Juezas especializados de conformidad con las necesidades de la población”.

Por primera vez, y dada la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, los juzgados de la Niñez y Adolescencia del país deben regirse por una tabla, elaborada en base a cifras de consumo, desempleo y otros factores que señala los porcentajes para fijar las pensiones mínimas para los menores de edad en los juicios por alimentos; y antes del 28 de 2010, cuando entraron en vigencia las últimas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, las obligaciones por alimentos se establecían según el criterio del Juez; con la vigencia al Código de la Niñez y Adolescencia, en la actualidad se aplica el monto de las pensiones alimenticias, de conformidad a los porcentajes determinados en la tabla de pensiones, y el salario mínimo vital unificado, cuyo monto está dispuesto por el Gobierno es de \$ 240,00 dólares americanos; que como mínimo con esta remuneración con un hijo de hasta cuatro años de edad,

debe destinar el 27,20% de su salario para la manutención del pequeño, para quien tiene un hijo desde los cinco años en adelante, y hasta los 22, la tabla le asigna el 28,53% de sus ingresos para la pensión alimenticia; estos porcentajes varían hasta llegar al 55,26% para quienes ganan de \$ 1.091 en adelante, dependiendo del número de derechohabientes y sus edades.

Tabla de pensiones alimenticias

Salario Básico Unificado	240	436 (1.82 SBU)
Rango de		
Derechohabientes	Edad del/ la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 en adelante
1hijo/a	27,2%	28,53%
2 hijos/as	39,67%	41,72%
3 o más hijos/as	52,18%	54,23%

Salario Básico Unificado	437(1.82SUB+1USD)	1090(4.5 SBU)
Rango de		
Derechohabientes	Edad del/ la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a	33,70%	35,75%
2 o más hijos	47,45%	49,51%

Salario Básico Unificado	1091 (4,5 SUB+ 1USD)	
Rango de		
Derechohabientes	Edad del/ la alimentado/da	
	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a o más	41,36%	44,51%

Con las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, el menor de edad ya no deberá esperar a una audiencia para que reciba una pensión, pues serán dos días después de iniciarse el proceso, el Juez fijará una pensión provisional; luego de ello se faculta para que, con la demanda el progenitor o demandado sea citado, y ésta se pueda hacer mediante boleta única, que será entregada al demandado con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, que sentará la respectiva razón; y, en los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de recursos económicos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

Una vez citado y que se ha trabado la litis, en la audiencia única, el Juez/a procurará la conciliación y, de obtenerla, fijará la pensión de común acuerdo, caso contrario continuará la audiencia, la cual será conducida personalmente por el Juez en la que se practicarán las pruebas de cada una de las partes, terminado este proceso, el juez dictará la resolución definitiva, misma que será apelable en el término de 3 días y podrá ser revisada cada seis meses. Si el obligado negare la relación de filiación, el juez fijará la pensión provisional de alimentos según la tabla y en la misma providencia ordenará la realización de las pruebas de ADN (ácido desoxirribonucleico) y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales, y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre el pedido de fijación de pensión alimenticia y sobre la relación de filiación. Y, se mantiene el

recurso de apelación del auto resolutorio que fija la pensión definitiva y se elimina el recurso de revisión.

De conformidad con la Disposición Transitoria Quinta, en los juicios de alimentos que a la vigencia de la presente ley se encuentran en trámite en la Función Judicial y en los que no se haya fijado una pensión provisional de alimentos, se fija como provisional la básica determinada en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, y ninguna pensión alimenticia podrá ser inferior a la mínima establecida en la Tabla de Pensiones.

Cuando el parentesco no ha sido reconocido, el Juez o jueza ordenará en la providencia de calificación de la demanda el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ADN (ácido desoxirribonucleico) sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos, se prohíbe practicar estos exámenes a quien está por nacer, sin embargo, sí se puede efectuar en personas fallecidas, cuando sea necesario para establecer la relación parentofilial. La autoridad competente en base al orden previsto, esto es, abuelos, hermanos que hayan cumplido 18 años, tíos, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base a sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Considero que con las enmiendas introducidas en materia de alimentos constituyen un avance significativo en la protección integral de la niñez y adolescencia, por cuanto agiliza los procesos para la fijación de las pensiones alimenticias; que, de conformidad con lo dispuesto en las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, que garantiza la oportuna atención de los requerimientos de miles de madres que luchaban por asegurar la manutención de sus hijos, la referida tabla contiene tres niveles, con base en parámetros técnicos como el ingreso del alimentante, el número de hijos e hijas y sus respectivas edades, para establecer el porcentaje que deberán cancelar como pensión alimenticia; además, se ha verificado en la práctica la responsabilidad solidaria del empleador para quien no pague las pensiones; el pago a través del sistema financiero; el registro de deudores en la página web de Consejo de la Judicatura; y la sanción para los jueces que incumplan con lo establecido en las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia. Sin duda, las enmiendas introducidas en materia de alimentos constituyen un avance significativo en la protección integral de la niñez y adolescencia, por cuanto agiliza los procesos para la fijación de las pensiones alimenticias, sobre la base de parámetros técnicos acordes con la realidad económica del País.

4.2.6. NORMATIVA LEGAL DE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN EL ECUADOR

La protección de la niñez y adolescencia, es un principio universal, así lo declaran los Derechos Humanos, los derechos universales del Niño y los cuerpos legales de todas las constituciones existentes; es indiscutible la necesidad de protección de los niños, niñas y adolescentes como principio de subsistencia de la raza humana y del menor y adolescente como base de una sociedad evolucionada física, cultural, psicológica y emocionalmente, al grado que el Capítulo III denominado Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria correspondiente al Título II De los Derechos, de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35 declara a este y los otros grupos vulnerables como grupo de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, para lo cual “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos, se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” conforme al Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Art. 45. Del cuerpo legal citado señala: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”. Los derechos específicos adicionales de los niños y adolescentes se detallan en los incisos segundos de los Artículos 44 y 45 como adicionales, complementarios y no contrapuestos ni de posible

contradicción a los de los derechos intrínsecos del ser humano. En lo relativo al principio jurídico del interés superior del niño, como derecho garantista, debe señalarse que el mismo ha sido adoptado por las Constituciones de la República del Ecuador desde el derecho internacional, sin que el mismo tenga definición concreta. Para Cecilia Grossman “El principio es de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de cada sociedad y momento histórico, de modo tal que lo que hoy se estima beneficia al niño o joven, mañana se puede pensar que lo perjudica. Constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces quienes deben apreciar tal interés, en concreto de acuerdo con las circunstancias del caso”³⁵.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, elaboró y publicó La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada con base en estudios técnicos sobre el monto recurrido para la satisfacción de la necesidades básicas de los beneficiarios; en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley; b) Los ingresos o recursos de el o los alimentados, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y d) Inflación. El juez en ningún caso podrá fijar un valor menor al establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, sin embargo podrá fijar una pensión mayor a

³⁵ www.derechoshumanos/Convención de los Derechos del Niño en las Relaciones de Familia/org.com

la establecida en la misma, dependiendo del merito de las pruebas presentadas en el proceso.

La obligación de emitir una Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se plasmó en la Resolución No.014-CNNA-2009 de 25 de Septiembre del 2009, la misma que consolida lo citado en la Constitución y la Ley; la fundamentación práctica para dicho consejo consiste en que los juzgados de la Niñez y Adolescencia se encuentran saturados y más del 46% de los casos son de alimentos, en las cuales las pensiones que se acostumbran fijar no corresponden a la realidad de los hogares y las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado la fundamentación técnica para la imposición de los porcentajes mínimos del ingreso bruto o total señalados en la tabla, corresponde a la estratificación en niveles de pobreza en base del consumo, y considerar la posición central de la familia, que tiene como única función la de informar del valor de la variable que ocupará la posición en porcentaje, que nos interese respecto de todo el conjunto de variables de cualquier estudio, posiciones que representan los fundamentos jurídicos económicos y sociales requeridos para la determinación de la tabla por así disponerlo la Constitución y la Ley.

Las pensiones alimenticias mínimas, se reglamentan de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia reformado, y cuyo resumen constituye la

tabla de pensiones vigente, en la cual se detallan los porcentajes necesarios para calcular el porcentaje mínimo de las pensiones considerando el ingreso bruto del alimentante, la edad de los alimentados y el número de hijos, además en la resolución se hace constar el porcentaje del ingreso bruto estimado como consumo promedio de un adulto, es decir, valores que serán a criterio del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para cubrir el y su familia sus necesidades vitales y sociales.

La tabla de pensiones alimenticias mínimas, se fundamenta en el principio de que a mayor ingreso del alimentante, debe el alimentado recibir mayor pensión, política que se aplica por dos vías, en cuanto a mayor ingreso mayor pensión en una misma proporción, y la aplicación de un porcentaje adicional, lo que duplica el incremento, sin contar con los incrementos automáticos fijados por la ley, fuera de todo principio técnico, económico, moral o jurídico. La tabla de porcentajes mínimos para las pensiones alimenticias, considera como base de cálculo para la imposición de los porcentajes: el Ingreso Bruto de los Alimentantes apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y sin considerar los gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos no involucrados en la pensión alimenticia.

4.2.7. JUSTIFICACIONES LEGALES PARA GARANTIZAR EL DESTINO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE LOS ALIMENTARIOS

“La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”³⁶, así que no es asunto de conveniencia, sino de padres a hijos, ahora que las formas de prestar es tomando en cuenta los antecedentes del proceso, en que el Juzgador decreta los alimentos en una o más formas, pero la más común relativa a los alimentos, está en el pago de una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco días primeros de cada mes; y se lo hará mediante el establecimientos de tarjetas de pagos del obligado en la que se consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de los hijos, o de quien los representa legalmente, que generalmente es la madre.

La pensión alimenticia se determina en atención a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades del alimentista, y se determinará por una suma fijada por concepto de pensiones alimenticias, y lo será para satisfacer las necesidades de los alimentarios, ante esta realidad jurídico, social y familiar, es lógico que la persona que cobra esta obligación por parte del demandado, justifique el buen uso de esta suma de dinero, en que se ha de gastar en satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios, como lo es su manutención, vivienda, educación, salud, vestuario, recreación y otros.

³⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 130, Enero 2007.

Si tomamos en consideración que el pago de las pensiones alimenticias de parte de los obligados, crea motivos de que estas han de ser de carácter privilegiado, por lo tanto al demandado si se le ha de aplicar el que se le descuenta dichos valores de su rol de pagos al ser un trabajador en relación de dependencia, es decir la obligación es pagar y cumplir con su responsabilidad; pero la normativa contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia, no hace referencia a que, quien cobra dicha pensión alimenticia, como lo es en general las madres de los alimentarios, o sus representantes legales de los menores de edad , no justifican ante el Juzgador en que han incurrido los gastos de dicha pensión de alimentos; por ello la necesidad de crear un sistema por medio del cual, se justifique en forma fehaciente como han sido destinados dichos valores a favor de los hijos, y que se encuentren plenamente justificados, como una correlación tanto de quien los solicita, como de quien cumple con la obligación de prestar alimentos a sus hijos, así como los deudores de alimentos cancelan a tiempo sus obligaciones, es menester que quienes reciben dicho pago cumplan con la obligación de justificarlos.

Esto sería un pensamiento por demás prudente para la hermenéutica jurídica, ya que equivaldría a garantizar que las partes dentro de un proceso de alimentos, sean responsables para con sus hijos, tomando en consideración la realidad de los alimentantes, en garantizar sus plenos derechos, lo que si me atrevo a garantizar, es que el uso correcto de dicho pago tanto por los obligados como por los beneficiarios, aumentará la responsabilidad y solidaridad para con sus hijos, este razonamiento es simple, ya que si al existir

datos correctos y fehacientes, lo que será más factible es que se lleve un control estricto de cómo han de utilizarse el valor de las pensiones alimenticias a favor de los alimentantes, y que en el espacio de la lógica jurídica es probable este hecho, en la conveniencia de satisfacción tanto de los obligados como de los beneficiarios, en mirar el principio superior de los menores de edad, pero ante la realidad, que no se encuentra normativa al respecto, es algo que no existe en la actualidad.

Un procedimiento eficaz y útil, para que en un proceso de alimentos se reconozca de los derechos de la infancia y adolescencia en nuestro país, como de los progenitores, tanto del actor como del demandado, ha de ser reglamentado en base al interés superior de los menores de edad, innovación de la ley que debería ser considerada y normada en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el uso de nuevos conceptos jurídicos, como por ejemplo niño, niña y adolescente que asumen un contenido jurídico especial y único, como lo es la prestación alimenticia, dicho procedimiento ha de promover y garantizar los derechos que desarrolla la ley y que son reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución, concretando principios como el de la corresponsabilidad del los padres e hijos, así como del Estado, la sociedad y la familia, pasando por el mejoramiento de algunas instituciones jurídicas específicas, patria potestad, alimentos, responsabilidad penal juvenil, etc., pero que en mi opinión, la contribución más importante estará en el establecimiento de un conjunto de mecanismos de exigibilidad de

todos los derechos declarados, tanto para el alimentario como para el alimentante.

Si bien el Código de la Niñez y Adolescencia clasifica los derechos por el objetivo que estos tienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes, se aleja de las formas tradicionales de clasificación, y se reconoce que los derechos son "interdependientes e indivisibles", y que estos, es decir las garantías son potestades exclusivas de los alimentantes, cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

La naturaleza de las obligaciones que los padres tienen para con sus hijos, dentro de su responsabilidad moral, social, económica y familiar, que se encuentran normados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como del Código de la Niñez y Adolescencia, tienden a proteger y garantizar los derechos y garantías en la diversidad de los mecanismos de exigibilidad de las normas, y por las obligaciones positivas, que implican el desarrollo de acciones concretas, capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente, no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta familiar, que al ser responsabilidad de los padres, ha de asegurar la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del

libre y pleno ejercicio de los derechos de los alimentarios, en que la prestación de alimentos ha de tener un comportamiento transparente, respecto de dar efectividad a que se sustenten dichas prestaciones, tanto por el obligado, tanto por quien los recibe, que ha de justificarse el descargo de dicha pensión, es decir, en cuales rubros ha sido el beneficio de la pensión alimenticia para con los alimentantes; esto establecerá de manera fehaciente, que el beneficio para los menores de edad ha sido para garantizar que este derecho, es dirigido directamente a satisfacer sus necesidades elementales, por ser ellos los que lo necesitan, ante ello es necesario el que se considere, como se justifica el pago por pensiones alimenticias.

Que se definan, ejecuten, controlen y evalúen las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; como el definir medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en el Código, la Constitución de la República del Ecuador, y los instrumentos jurídicos internacionales, será prioridad del Estado.

El Código de la Niñez y Adolescencia no deja duda alguna sobre la justiciabilidad directa de todas las clases de derechos declarados, inclusive de los económicos, sociales y culturales, para esto se puede identificar, entre otras medidas, tres procedimientos principales: el procedimiento contencioso general, la acción judicial de protección y el procedimiento administrativo de protección de derechos .

5.- MATERIALES Y METODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis jurídica.

5.1. Materiales

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el derecho de los menores de edad, desde los puntos de vista social, familiar, gubernamental, institucional, de organismos y entidades tanto públicas como privadas, relacionadas al problema de estudio.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, enciclopedias, textos jurídicos, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a

la temática de estudio. En cuanto a la doctrina, se utilizó libros de autores en jurisprudencia y del derecho, conocedores de la materia como lo es la niñez y adolescencia, sus derechos, garantías, deberes, principios, etc., que por su experiencia y sapiencia, permitieron conocer sus ideas y criterios para fundamentar en el desarrollo de la investigación, proporcionándome conocimientos valiosos, e interpretaciones sobre los menores de edad, respecto del derecho de alimentos.

5.2. Métodos

En cuanto a los métodos a desarrollar, el presente trabajo de investigación socio-jurídico-familiar, utilice el método científico, como el método más adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los problemas familiares, como el de los alimentados, en cuanto al derecho de cubrir sus alimentos, que se establezca un procedimiento por el cual se determine y justifique el gasto del monto de las pensiones cobradas por las madres y/o representantes legales de los alimentarios, y que sea de forma obligatoria, en el relación directo con la realidad objetiva y real, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, y otros.

El método Inductivo y Deductivo; me permitieron conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para a lo particular y singular del problema. El

Método Materialista Histórico; permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad de los alimentarios en el desarrollo integral como tales, respecto a la seguridad del destino de los montos por pensiones alimenticias a favor de los menores de edad, que actualmente se prevé su importancia, en consecuencia al derecho de alimentos. El Método Descriptivo; abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. El Método Analítico; me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

5.3. Procedimientos y Técnicas

La observación, el análisis y la síntesis desarrolladas, me permitieron obtener la información sustancial para desarrollar la presente investigación, auxiliándome con técnicas adecuadas para la recolección de la información, tales como el fichaje bibliográfico; y que lo aplique en el desenvolvimiento de la doctrina y la normativa legal, además de las relaciones familiares, de los padres para con los hijos, sus obligaciones por un desarrollo integral de los alimentantes frente a sus necesidades; concretando el proyecto de tesis en la temática planteada, lo que significa que el problema surgió de la intervención de los sujetos con la realidad de los alimentados, respecto del derecho de alimentos que tienen sus progenitores, y con estos procedimientos pude lograr

realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallo a continuación.

5.4. Fases

Las fases utilizadas en el presente trabajo son la Sensitiva, Información Técnica, y la de Determinación, de la siguiente forma; la Fase Sensitiva, me permitió palpar la realidad en el primer abordaje que ayudó a realizar el diagnóstico de la situación objeto de estudio; la Fase de Información Técnica, con la que pude obtener valiosa información mediante las encuestas realizadas Abogados en libre ejercicio de su profesión en la provincia de Morona Santiago, Cantón Palora y en la provincia de Pastaza Cantón Puyo ; posteriormente el nivel de conocimiento conceptual, específicamente en la fase de investigación participativa, con ella pude determinar la Problemática de mi tesis mediante la encuesta, la entrevista, y del diálogo, involucrándome en busca de alternativas de solución; y, por último la Fase de Determinación, con la cual delimite el problema de investigación, para descomponer la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor tratamiento, y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento, y obtener una visión global de la realidad de estudio.

Las técnicas utilizadas, fueron la de Observación, que me permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación, de Dialogo, a través de la cual, pude lograr

interrelacionar con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión; la técnica de la Entrevista, la que se desarrolló de una manera directa con cinco profesionales como Abogados y Doctores en jurisprudencia, así como de los funcionarios y empleados de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza y de la Provincia de Morona Santiago, para obtener información sobre aspectos importantes sobre el sistema del pago de los alimentos, que se incluya un procedimiento para determinar el descargo de las pensiones alimenticias cobradas por las madres y/o representantes legales de los alimentarios, y que son pagadas por parte del progenitor como obligados a cumplir con este derecho para con los alimentantes; y, por último la técnica de la Encuesta, con la cual diseñe el formulario de preguntas, que luego se aplicó a profesionales entre ellos del derecho, a los beneficiarios del derecho de alimentos a través de sus madres y/o representantes legales, y a empleados y funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, y de la Provincia de Morona Santiago en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS, PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

6.1.1. ANALISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

En la presente investigación, se ha de tomar en consideración la metodología a seguirse de acuerdo al proyecto de investigación debidamente aprobado, en este aspecto, es preciso aplicar instrumentos metodológicos que precisen la recolección de la información, como son la encuesta y la entrevista, la misma que se la aplico a un número de treinta encuestas y cinco entrevistas respectivamente, como: Abogados de libre ejercicio profesional, Jueces y Juezas de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza y de la Provincia de Morona Santiago, a quienes han propuesto juicio de Pensión Alimenticia, como son los actores y demandados; para con el criterio expuesto en las mismas, tabular los resultados, y realizar el análisis e interpretación de los resultados de las mismas, que con el criterio acertado determinar y comprobar los objetivos propuestos, como de la contrastación de la hipótesis; para lo cual he creído conveniente presentar los resultados de la información mediante cuadros, y gráficos estadísticos, y luego realizar el análisis correspondiente.

La encuesta y entrevista fue diseñada y elaborada tomando en consideración la problemática, los objetivos y la hipótesis planteada, de la cual se pudieron establecer seis interrogantes, observemos las mismas:

1.- Considera Ud., que el Derecho a Alimentos, como un derecho irrenunciable a favor de los Alimentarios, se cumple de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia con todos sus elementos sustanciales para un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO N° 1

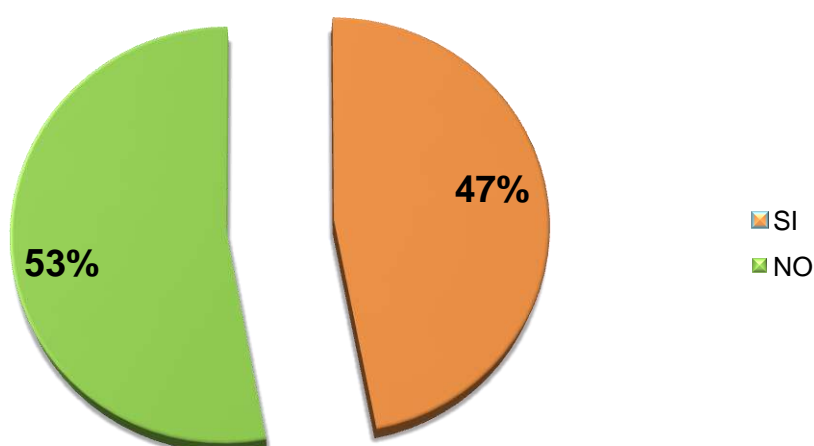
Justificación de las Pensiones Alimenticias

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	14	47 %
NO	16	53 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados, Doctores, Funcionarios Judiciales.

ELABORACIÓN: Carlos Alberto Veintimilla Correa.

GRAFICO N° 1



ANÁLISIS:

De acuerdo a la primera interrogante, puedo manifestar que de los 30 encuestados, 14 de ellos responden que el Derecho de Alimentos, es un derecho irrenunciable a favor de los Alimentados, y se cumple mediadamente con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, lo que representa el 47%; y 16 de ellos manifiestan que si se cumple con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que representa el 53% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

De lo observado se puede denotar que la mayoría de los encuestados, manifiestan que el Código de la Niñez y Adolescencia, regula las pensiones alimenticias a favor de los menores de edad, claro que al ser una norma de obligatoriedad y responsabilidad de parte de los progenitores, ha de cumplirse de forma sustancial, por el desarrollo integral de los menores de edad, claro está que aún por las connotaciones que conlleva un juicio de alimentos, a de esperarse que tanto el demandado como los beneficiarios cumplan con sus obligaciones y responsabilidades, lo que debe ser oportuno la aplicación de la normativa legal pertinente, a favor de los menores de edad; pero en general, se considera y lo comparto, de que este derecho de la prestación de alimentos a favor de los alimentados, es practicable desde el punto de vista del interés superior de los niños, niñas y adolescentes de edad en el país.

2.- ¿Considera Ud., que la garantía constitucional respecto de la integridad y desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que cumple con las exigencias de la sociedad, en cuanto a satisfacer de forma prioritaria las necesidades sustanciales de los niños, niñas y adolescentes?

CUADRO N° 2

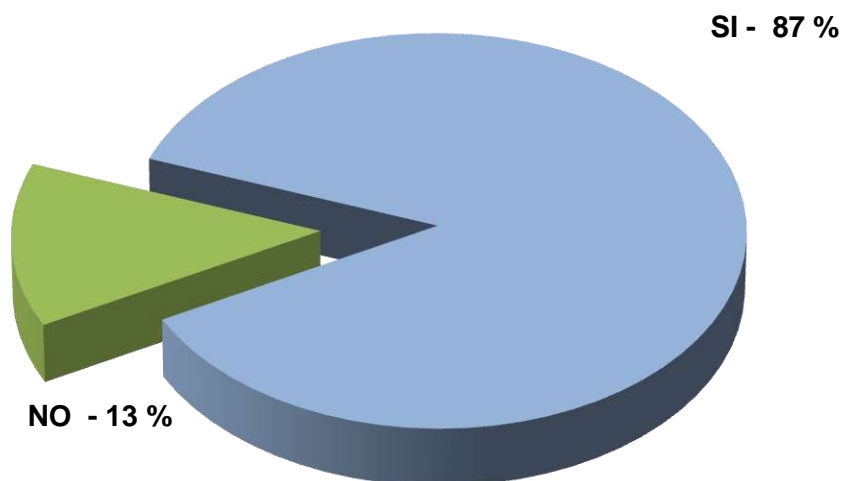
Justificación de las Pensiones Alimenticias

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados y Doctores, Funcionarios Judiciales.

ELABORACIÓN: Carlos Alberto Veintimilla Correa.

GRAFICO N° 2



ANÁLISIS:

De acuerdo a la segunda interrogante, puedo manifestar que de los 30 encuestados, 26 de ellos responden que la garantía Constitucional por la integridad y desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes es un derecho exigible por la sociedad, a satisfacer prioritariamente las necesidades sustanciales de los alimentarios, lo que representa el 87%, mientras que una minoría, esto es 4 responden que no se garantiza este derecho, lo que corresponde al 13% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

El criterio de los encuestados, expresa preocupaciones, en el sentido de que la situación económica del país es muy variante, y desproporcionada, y que lo comparto, pues los derechos de los alimentarios, han de ser de su interés superior, por lo tanto las pensiones alimenticias han de estar de acuerdo a sus necesidades básicas, por lo tanto, en su condición de menores de edad, dicha prestación alimenticia ha de ser suficiente, respecto de satisfacer su alimentación, vestido, salud, educación, vivienda, recreación entre otros; y que nuestra normativa debe ser equitativa, respecto a que dichas pensiones alimenticias han de estar relacionadas económicamente, para que el aporte a los alimentantes, sean necesarias y que satisfagan todo cuanto ellos necesiten, por ello es necesario que exista una política especial de considerar que los niños, niñas y adolescentes, lo único que requieren es que su familia; es decir, sus padres satisfagan de la mejor manera sus necesidades básicas, crear seguridad y garantías para su futuro.

3.- ¿Considera Ud., que es obligación de los progenitores en sustentar de alimentos a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a la normativa legal pertinente, es el proveerles de todas y cada una de sus necesidades básicas; es decir, del padre y la madre de forma prioritaria?

CUADRO N° 3

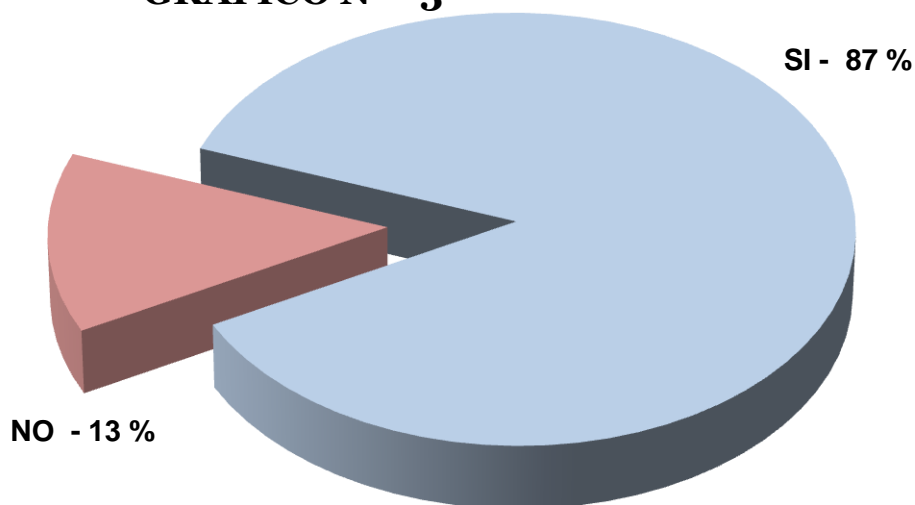
Descargo de las Pensiones Alimenticias

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados, Doctores, Funcionarios Judiciales.

ELABORACIÓN: Carlos Alberto Veintimilla Correa.

GRAFICO N° 3



ANÁLISIS:

De acuerdo a la tercera interrogante, puedo manifestar que de los 30 encuestados, 26 de ellos responden que es obligación de los progenitores sustentar de alimentos a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a la normativa legal y proveerles de sus necesidades básicas, de forma prioritaria, lo que representa el 87%, mientras que una minoría, esto es 4 de los encuestados responden que ya está dispuesto en la ley, que representa el 13% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

La opinión de los encuestados, establece que es obligación de los progenitores el sustentar las necesidades de la familia, en especial con los alimentos a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a la normativa legal contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, que puntualiza de forma enfática el proveerles de sus alimentos, vestido, salud, vivienda, educación, recreación etc., porque los alimentarios, requieren de un desarrollo integral, y esta debe ser prioritaria; esta regulación ha de ser considerada de forma sustancial, y que dicha responsabilidad es del padre y la madre, porque son quienes han procreado a un hijo, y la responsabilidad no solo es del padre sino debe ser compartida en las condiciones y circunstancias que esta amerita, es decir si existen ingresos por parte de los dos cónyuges, estos han de aportar de forma compartida al cuidado y desarrollo de sus hijos, por el principio de corresponsabilidad e igualdad social, familiar y jurídica garantizando a los niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de sus derechos y garantías.

4.- **¿Considera Ud., que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tienen pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios, que garanticen su destino como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia?**

CUADRO N° 4

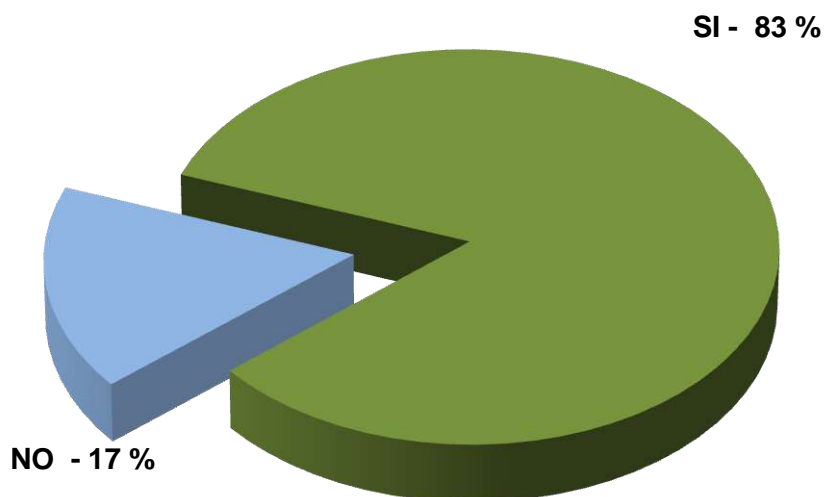
Descargo de las Pensiones Alimenticias

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados y Doctores, Funcionarios Judiciales.

ELABORACIÓN: Carlos Alberto Veintimilla Correa.

GRAFICO N° 4



ANÁLISIS:

De acuerdo a la cuarta interrogante, manifiesto que de los 30 encuestados, 25 responden que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tienen pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios, que garanticen su destino como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia; lo que representa el 83%, mientras que 5 de ellos consideran que ya lo dispone nuestro cuerpo de leyes, lo que representa el 17% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados, responden a una necesidad que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, en su calidad de demandados, al establecer una pensión alimenticia que tienen que cubrir y pagar a sus hijos para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, recreación, etc., que la aportación mensual que hacen los obligados a pagar una pensión alimenticia, se debe establecer y sostener en su pleno derecho, el destino de dichos pagos a favor de los alimentantes, que en muchos de los casos dichos valores tienen otra finalidad, es decir, las madres cubren pagos que no son para los alimentarios, sino más bien para cubrir deudas personales u otros pagos, para lo cual, debe establecer un mecanismo dentro del procedimiento en el Código de la Niñez y Adolescencia, que obligue a las madres y/o representantes legales de los menores de edad, a justificar mediante documentos válidos el destino de los montos que cobran por pensiones alimenticias, garantizando el derecho de los alimentantes.

5.- **¿Considera Ud., que debe establecerse por parte del Juez que los gastos en que se incurren por concepto de pago por Pensiones Alimenticias a favor de los alimentarios, deben ser justificados en los procesos de alimentos, como descargo de los mismos y se garantice su destino a favor de los alimentantes?**

CUADRO N° 5

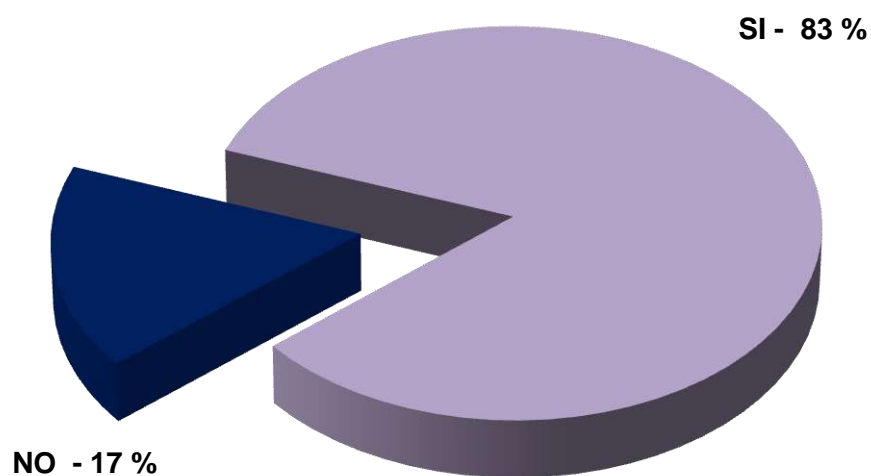
Descargo de las Pensiones Alimenticias

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados, Doctores, Funcionarios Judiciales.

ELABORACIÓN: Carlos Alberto Veintimilla Correa.

GRAFICO N° 5



ANÁLISIS:

De acuerdo a la quinta interrogante, manifiesto que de los 30 encuestados, 25 responden que debe establecerse por parte del Juez que los gastos en que se incurren por concepto de pago por Pensiones Alimenticias a favor de los alimentarios, deben ser justificados por las madres y/o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, lo que representa el 83%; mientras que, 5 de ellos consideran que no es necesario el que se justifique, lo que representa el 17% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados, responden que del monto del pago por pensiones alimenticias que reciben las madres y/o representantes legales de los alimentados; este ha de ser considerado por el Juez, dentro de un procedimiento por medio del cual se establezca el que se justifiquen dichos montos por los cuales se cobran las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes, es decir, que el Juez disponga a pedido de parte o de oficio, en que se gastan dichos dineros y justificarlos debidamente, lo que ha de garantizarse que no sean distraídos los mismos; pues la pensión alimenticias tiene un objetivo y un fin específico, el cual es satisfacer las necesidades de los alimentados; en especial con su alimentación, salud, educación, vestido, etc., pues es de mi criterio que los alimentarios deben garantizarles derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, en especial con el interés superior del niño, y de conformidad a los tratados y convenios internacionales.

6.- ¿Considera Ud., que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer garantías sustanciales al destino del valor de las pensiones alimenticias para con los alimentarios en el Ecuador, en cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño?

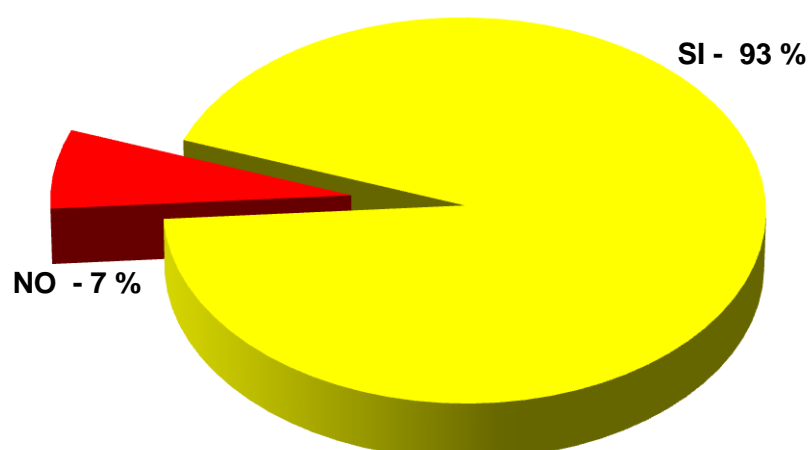
CUADRO N° 6
Descargo de las Pensiones Alimenticias

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Abogados, Doctores, Funcionarios Judiciales.

ELABORACIÓN: Carlos Alberto Veintimilla Correa.

GRAFICO N° 6



ANÁLISIS:

De acuerdo a la última interrogante, manifiesto que de los 30 encuestados, 28 responden que debe reformarse el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a establecer garantías sustanciales al destino del valor de las pensiones alimenticias para con los alimentarios en el Ecuador, lo que representa el 93%; mientras que 2 de ellos consideran que no es necesario dicha reforma, y representa el 7% de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados, responden que es necesario saber que los alimentos son necesarios e indispensables para el desarrollo y desenvolvimiento de los alimentarios, aunque para el común de las personas los alimentos son un sinónimo de comida, en el concepto jurídico los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, al hospitalaria, así como los gastos de educación; con lo cual se entiende, que en un proceso judicial por pensiones alimenticias, tanto la actora como el demandado tienen los mismos derechos del debido proceso, en este sentido, si el uno aporta con un valor o suma de dinero para el beneficio de sus hijos, también es necesario que quien recibe esta suma, como lo es la madre y/o el representante legal de los alimentarios, ha de justificar en forma fehaciente en que ha gastado dicho monto; lo que le dará al proceso judicial, las garantías y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en que éstos sean beneficiados de forma justa, y transparente y velando por su desarrollo integral de los mismos.

6.1.2. ANALISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Considero de mucha importancia aplicar la técnica de la entrevista, la misma que me permitirá recolectar información de personas especializadas en la rama del derecho y personas vinculadas al problema que investigo, y con alguna experiencia en la identificación del problema. Para mejor ilustración de los lectores de esta investigación, presento las respuestas integrales a las preguntas realizadas por cada uno de los entrevistados.

ENTREVISTADOS:

Dra. Rosa Vintimilla, Secretaria del Juzgado de lo Civil del Cantón Palora

Abg. Mónica Velasco, Miembro de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palora Provincia de Morona Santiago.

Dr. Edison Chávez, Juez Primero del Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza

Dr. Carlos Zabala, abogado en libre ejercicio profesional de la ciudad de Macas Provincia de Morona Santiago.

Ab. Claus Días, Abogado en libre ejercicio profesional, Cantón Palora.

Preguntas Planteadas:

- 1.- ¿Considera Ud., que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tienen pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios, que garanticen su destino como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia?

Dra. Rosa Vintimilla: “El Código de la Niñez y adolescencia establece alimentos e incluye lo más necesario para el crecimiento y el desarrollo, por lo cual creó que es procedente se establezca el método necesario”.

Abg. Mónica Velasco: “Sí, porque así las personas encargadas de los hijos justificarían el uso del dinero que reciben a favor de los niños, niñas y adolescentes”.

Dr. Edison Chávez: “Sí porque muchas de las veces las pensiones alimenticias que cobran las madres no las utilizan para satisfacer las necesidades de los menores a quienes se paso los alimentos”.

Dr. Carlos Zabala: “Sí, se dice que son alimentos y necesidades básicas, si es que meren saber el destino exacto de la pensión alimenticia sugiero hagan cuenta en todo lo que se gasta”.

Abg. Claus Días: “si, debe haber un seguimiento profesional para que así sea.

Análisis:

Los entrevistados, consideran que desde siempre se viene planteando la necesidad de una política equitativa, justa y de transparencia en la modalidad de los procesos jurídicos que por pensiones alimenticias se desarrollan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, ante ello es necesario que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tengan pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios, que garanticen el pleno derecho a saber en que dichos pagos son considerados exclusivamente para satisfacer las necesidades de los alimentarios, en cuanto a su alimentación, salud, vestuario, educación, vivienda, recreación entre otros.

2.- ¿Considera Ud., que debe establecerse por parte del Juez que los gastos en que se incurren por concepto de pago por Pensiones Alimenticias a favor de los alimentantes, deben ser justificados en los procesos de alimentos, como descargo de los mismos y se garantice su destino a favor de los mismos?

Dra. Rosa Vintimilla: “Toma un papel muy importante ya que son ellos los que toman el destino del derecho de alimentos deben ser parciales y ágiles”.

Abg. Mónica Velasco: “Sí, porque así se tendría una idea de lo que se puede necesitar en los niños”.

Dr. Edison Chávez: “Sí, porque así el alimentante tiene conocimiento del destino del dinero que haya por concepto de pensiones alimenticias”.

Dr. Carlos Zabala: “Sí es que se tratare de una mujer que tenga muchos hijos y que el padre sea diferente de cada uno de ellos”.

Abg. Claus Díaz: “creo que deben ser motivo de seguimiento a través de una trabajadora social, que garantice su destino en el caso de denuncia que afecte a los niños o niñas”.

Análisis:

Es necesario tener presente que los alimentarios en el transcurso del tiempo y del espacio son parte de las sociedad, como entes que pertenecen a un núcleo familiar, que evoluciona las sociedades y la comunidad, que ellos han de ser considerados el de más alto grado de interés de parte del Estado como de la familia; por ello cuando se establecen procesos judiciales por pensiones alimenticias, el Juzgador debe tomar en cuenta, los gastos en que se incurren por concepto de pago por Pensiones Alimenticias a favor de los alimentantes, deben ser justificados en los procesos de alimentos, como descargo de los mismos y se garantice su destino, por ser los alimentarios, los únicos beneficiarios directos, como garantía y derecho absoluto de los niños, niñas y adolescentes.

3.- ¿Considera Ud., que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer garantías sustanciales al destino del valor de las pensiones alimenticias para con los alimentantes en el Ecuador, en cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño?

Dra. Rosa Vintimilla: “Por supuesto, se debe crear un mecanismo”.

Abg. Mónica Velasco: “Si, porque se controlaría de alguna manera la utilización del dinero que reciben los padres encargados de sus hijos, en lo que verdaderamente necesitan los menores”.

Dr. Edison Chávez: “Si, por en el Código de la Niñez y Adolescencia existe ese vacío legal”.

Dr. Carlos Zabala: “No, porque existe una tabla de pensiones básicas a favor de los menores, siendo está de acuerdo al sueldo que percibe o a los ingresos mensuales y de acuerdo al número de hijos que tenga el alimentante”.

Abg. Claus Díaz: “Sí, de acuerdo, a fin de asegurar el cumplimiento integral y el cumplimiento espíritu de la ley que es favorecer y prevalecer el derecho a una vida digna junto a uno de los progenitores”.

Análisis:

Los entrevistados, responden que la intención de que se revise el Código de la Niñez y Adolescencia, es concederle garantías absolutas y reales a los niños, niñas y adolescentes, es producir reflexiones acerca de que se prevea mecanismos en los cuales se justifique el descargo y la forma como se han gastado los montos que por pensiones alimenticias están dirigidos a los hijos del demandado, y que quien proponen dicho juicio de alimentos los justifique de forma legal, fehaciente y real; en consideración a la equidad social y jurídica, impulsando la modificación del esquema de poder tradicional, dando lugar a un proceso de respeto y seguridad de los alimentantes, poniendo a la luz pública los problemas que siempre se evidencian por un control de los procesos, y que sean los empleados judiciales quienes emprendan en mecanismos que estén en un procedimiento acorde y sustancial para que se justifiquen los gastos que por pensiones alimenticias se cobran por parte de las madres y/o representantes legales, pues si el demandado otorga las pensiones mensualmente, es justo y recíproco que la contraparte lo justifique, ante ello es necesario que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a que se garanticen las pensiones alimenticias, en cuanto a que se gasten en forma real y fehaciente dicha pensión, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Al iniciar la presente investigación he propuesto como objetivos un general y dos específicos. Los objetivos propuestos se han verificado y demostrado en toda la investigación, así tenemos, respecto del objeto en general que fue:

“Efectuar un análisis jurídico, teórico y práctico, relacionado con los derechos de los menores de edad, establecidos en la Constitución del Estado, Código de la Niñez y Adolescencia, encaminados a regular las obligaciones alimenticias, en relación a justificar las mismas por parte de la madre y/o representante legal de los menores de edad”

De acuerdo a los resultados de las encuestas, podemos determinar que si se cumple este objetivo, ya que existe disconformidad por parte de los demandados o padres de familia que aportan con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, en que como beneficiarios directos de este derechos, deba justificarse por parte de la madre y/o representante legal de los menores; y más aún porque muchas de las veces esos dineros son distraídos o sirven para cubrir gastos o necesidades de las madres o de cualesquier otro rubro, y no se cumplen con su objetivo y fin específico, como lo es el satisfacer las necesidades de los menores de edad, y que tienen que estar supeditados a una pensión, que como es de conocimiento muchas de las veces es ínfimo e

irrisorio; pues los alimentantes tienen que sobrevivir y desarrollarse íntegramente dentro de su formación como personas y dentro de la familia, lo que ha de destacarse que la obligación es irrenunciable.

Respecto de los objetivos específicos que quedaron establecidos en la forma que a continuación se indica:

“Establecer la normativa legal, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la pensión alimenticia, analizar los justificativos, en que incurren los gastos venidos y aceptados por los beneficiarios”

Este objetivo fue planteado para conocer que las pensiones alimenticias tienen un propósito y fin específico, como lo es el beneficiar a los alimentados, en cuanto a su alimentación, salud, estudio, vestido, etc., y que dicho cumplimiento se evidencie tanto por el obligado o padre de los niños, niñas y adolescentes, al cumplir mensualmente con dicho pago; y que la madre y/o el representante legal de los alimentantes, justifiquen en que se gaste dicha suma de dinero, y que se dirija para cumplir con sus necesidades más elementales, actos que deben ser estudiados, analizados de parte de las autoridades Estatales y Judiciales, para darle el orden jurídico que persiguen las pensiones alimenticias, como lo es el beneficiar a los niños, niñas y adolescentes.

“Incorporar al Código de la Niñez y Adolescencia, una reforma respecto de que se justifiquen los destinos de las pensiones alimenticias, por parte de

sus representantes legales, que garanticen el desarrollo integral de los menores de edad, en protección a sus derechos y garantías”

Es necesario que el Estado, a través del cuerpo normativo de leyes, y en especial del Código de la Niñez y Adolescencia, sea revisado, para optar por cambios o reformas sustanciales, en cuanto a la pensión alimenticia, en relación a que las prestaciones que son cubiertas por los padres, denominados los obligados, que los pagos se deben realizar en forma mensual; sea éstos justificados por parte de quien los cobra, que en la mayoría de los casos son sus madres, que han de ser parte de los procesos de pensiones alimenticias planteados, que dicho descargo se evidencie que en realidad se han cubierto con las necesidades de los alimentantes, que los montos son explícitos, es decir para satisfacer las necesidades de los hijos; por ello es necesario que se norme el Código de la Niñez y Adolescentes, para que el proceso sea recíproco y equitativo; tomando en consideración que los alimentantes han de cumplirse todos sus derechos y garantías, para mejorar la calidad de vida de los alimentarios, garantizando su desenvolvimiento en alimentos, salud, educación, vestido, vivienda, recreación, y otras actividades propias de los menores de edad, con ello se ha coadyuvaría, en cuanto a su desarrollo integral, al satisfacer sus necesidades básica o por lo menos las más necesarias.

7.2. ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO QUE FUNDAMENTA EL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En el presente trabajo de investigación jurídica, al realizar el estudio y análisis de los aspectos esenciales a las necesidades de los alimentarios, respecto a la Prestación de Alimentos a que tienen derecho, pienso que éstos derechos son indiscutibles e intransferibles e ineludibles, y que los padres de familia deben de cumplirlos, ya sea por las exigencias y requisitos establecidos en las leyes, para el normal desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes, nos vemos solícitos a solucionar los conflictos que se puedan generar, y de hecho se generan en lo que respecta como se han destinar dichas sumas o valores de dichas prestaciones alimenticias a favor de los alimentarios, y que sea un argumento que se sume a los procesos de alimentos.

Las Instituciones encargadas o relacionadas con los derechos de la infancia, se las podría considerar dentro de su estructura como débiles y frágiles, lo que genera que inclusive las regulaciones ya vigentes no puedan ser aplicadas adecuadamente, lo que nos conlleva a que somos corresponsables de reiterar la necesidad de introducir reformas integrales al sistema relacionado a la Niñez y Adolescencia en nuestro país, en especial a lo que respecta a la Prestación de Alimentos, y que sus integrantes, como lo son tanto los obligados como los beneficiarios (menores de edad), siendo éstos

correlativos, y que deben ser oportunos los unos para con los otros, tanto en sus derechos como en sus obligaciones, y que estas convienen que sean reguladas por su preciso y claro desarrollo eficaz de administrar justicia, por tratarse de una materia de tanta importancia, como lo es la Niñez y Adolescencia, así como las demás establecidas en nuestro régimen jurídico nacional.

El Estado, a través del Poder Judicial, velará por los intereses de los menores de edad, pues nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 44 dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”³⁷; por lo tanto los niños, niñas y adolescentes deben ser estimados como prioridad dentro del entorno social, y por parte de éste, se hace una categorización sobre las personas, respecto a su calidad de vida, su desarrollo, reflexionando en que el infante, niño y adolescente, son considerados como el futuro de las naciones;

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 12.

ante ello nuestro país se ha ratificado en el cumplimiento de la mayor parte de los instrumentos internacionales, relacionados con las Prestaciones Alimenticias, y éstos tendrán una normativa especial, que por su naturaleza, están en total armonía con la Carta Suprema, a favor de los menores de edad.

Al tratar el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia, se incluyen normativas respecto de la Pensión de Alimentos, en la que aún existen vacíos legales, que dicho cuerpo legal no reúne ciertas condiciones contenidas en la misma, por la propuesta coherente, respecto de que las actividades que se llevan a efecto de los procesos de alimentos, deben ser incorporadas elementos tan importantes, como lo es el que los obligados cumplan en forma oportuna con el pago de las obligaciones que debe de corresponderles a los alimentados, con lo cual se estaría garantizando un derecho intangible como lo son las pensiones alimenticias para con los menores de edad, en condiciones adecuadas, sin menoscabo de eludir su integridad, respecto de su situación integral, como lo es su estado físico, psicológico, moral, desarrollo intelectual; con lo que estaría respetando sus valores familiares y sociales, y que es obligación cumplirlos por todos quienes nos encontramos dentro de su entorno.

La idea original de contar con un texto normativo para la niñez y la adolescencia, ha de estar asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana, en

cambio, en el proceso de estructuración y aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, según lo que se considera en la defensa de los alimentarios en cuanto a sus derechos y garantías, ha de ser un aporte sustancial por parte del Estado, como de la sociedad, en vigilar que se cumplan todos y cada uno de los preceptos en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como se deja expresado en el presente estudio jurídico y de investigación, los principios fundamentales en relación a la infancia y adolescencia, pero criticado fuertemente por algunos sectores que consideran que es una forma de debilitamiento de los derechos, ya que incorpora el que se interprete la ley a consideración de quienes actúan dentro de un proceso judicial, como de la administración de justicia, que en muchos de los casos, en relación a la prestación de alimentos, podría ser interpretada de manera que restrinja los derechos; en otras palabras, su aplicación en situaciones concretas no va a conducir necesariamente a un resultado predecible, el problema reside en cómo identificar los criterios que habrá de seguir para evaluar las opciones alternativas que se le ofrecen a la persona que tiene que tomar la decisión cuando pretende actuar en defensa del interés superior del niño.

Hay que recordar que, en lo que hace relación a la prestación de alimentos, propuesto en un Juicio de Alimentos, el origen se ubica en el derecho de familia, y se resume en una fórmula sencilla: si en un caso se enfrentan los derechos de los niños con los derechos de los adultos, la

resolución debería favorecer los derechos de los primeros, es decir en dotarles de una pensión de alimentos, que se reduce a un pago mensual, por el cual ha de subsistir los alimentados, para desenvolverse en su vida cotidiana, respecto de su alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, recreación; entre otros, y más que un monto valorativo, es un acto de responsabilidad, moral y humanidad.

La nueva tendencia del desarrollo de la sociedad, de los niños, niñas y adolescentes, se requiere de una jurisdicción especializada, en la existencia de que los jueces de La Niñez y Adolescencia, de conformidad a la Ley, operen con el mejor de los mecanismos, reforzando la Administración de Justicia, en el sentido de que los problemas en el ámbito de las pensiones alimenticias, éstos funcionarios sean jueces especializados en materia de menores de edad, tendientes a solucionar los problemas de los niños, niñas y adolescentes, protegiendo sus derechos y garantizando los mismos, relacionados con su desarrollo como seres humanos.

El actual Código de la Niñez y Adolescencia, ha sido elaborado luego de un insondable análisis jurídico, en protección de los derechos de los niños, atendiendo a las normas constitucionales vigentes que determinan los derechos y garantías básicas de las personas, sin embargo, aun no se armoniza completamente la parte sustantiva con la parte adjetiva del Código, hecho que ha traído como consecuencia varios problemas en la aplicación de las normas procesales de este código; en especial con lo que tiene relación con

las Pensiones Alimenticias, en cuanto al destino de las pensiones alimenticias, las que tienen un objetivo y finalidad común, lo cual es dotar a los alimentarios, en satisfacer sus necesidades básicas, en conjunto con los demás derechos como menores de edad, y que los padres han de aportar con todo cuanto ellos necesiten, para su formación integral.

8. CONCLUSIONES.

Del trabajo de investigación, se han de razonar las garantías contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los derechos a los Alimentantes, en los juicios de alimentos en nuestro país; para lo cual me permito poner a consideración las siguientes conclusiones:

- 1.** El Código de la Niñez y Adolescencia, como el conjunto de normas jurídicas, regula el ejercicio y protección de los derechos y garantías de los menores de edad, y en su concepción universal como lo son los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, tanto familiares como sociales.
- 2.** Los padres son responsables del cuidado personal de los menores de edad, respecto de su educación, vivienda, alimentación, para con los alimentantes, forjando en ellos los fines y objetivos de la familia, como son el respeto, la moral, la responsabilidad, la ética, que serán practicados en la sociedad, lo que conlleva a que los niños, niñas y adolescentes se desenvuelva en un ambiente equitativo y justo.
- 3.** El Estado tiene como finalidad el asegurar la protección integral a la niñez y adolescencia, en aplicación a los derechos y garantías fundamentales como: la igualdad, equidad, justicia, solidaridad, para con la familia y el interés superior de los niños/as, y adolescentes, para ello

formula y ejecuta políticas, en el ejercicio de derechos en forma progresiva.

4. El Estado, a través de las instituciones gubernamentales, fortalece y asigna a la familia la responsabilidad en el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito infantil y juvenil en que estos se desenvuelven, en el ejercicio y fomento de los derechos humanos infantiles, así como de las medidas de protección a la niñez y adolescencia.
5. El Derecho de Alimentos, jurídicamente los niños, niñas y adolescentes, por ello de conformidad a la Ley, es obligación de los progenitores el proveer el sustento necesario para con sus hijos; en cuanto a que una persona se compromete voluntariamente a favor de otra a prestar alimentos, sin que medie obligación legal alguna.
6. La pensión alimenticia, es un auxilio económico, que jurídica y procesalmente se encuentra normado, y que los padres están llamados a proveerles, por la obligación moral y normativa requerida por éstos, a fin de satisfacer sus necesidades esenciales, tales como alimentación, vestido, salud, educación, recreación, etc.
7. Los alimentos jurídica y doctrinariamente contiene características que pertenecen a una rama especial del Derecho, el cual es de orden preferentemente social y familiar, que no admite compensación, ni es susceptible de embargo; y que este derecho se hace efectivo en la normativa contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia.

8. El procedimiento aplicable al derecho de alimentos, está sujeto a la administración de justicia, respecto de los niños, niñas y adolescentes, en aplicar y resolver de los procesos de alimentos, en el otorgar pensiones alimenticias suficientes y reales, para la satisfacción de las necesidades de los alimentados; y de estas el determinar su utilización, respecto de los gastos en que ocasionan dichas necesidades, y que será tomado en consideración para la efectiva aplicación de la justicia en relación a este derecho de alimentos.

9. RECOMENDACIONES.

Si son válidas las conclusiones anteriores, creo estar en la certeza de determinar las siguientes recomendaciones:

- 1.- A los Asambleístas, para que tomen en consideración, el hacer una revisión íntegra a la legislación de los Menores de Edad, referente a la Prestación de Alimentos, enmarcado dentro del Derecho Social, siendo evidente la poca correspondencia entre las disposiciones de carácter superior como lo son la Constitución, Instrumentos Internacionales, etc., y las regulaciones de nivel inferior y particulares, como los Reglamentos, Ordenanzas, etc.
- 2.- A las autoridades judiciales, y administrativas, para que por los niveles de definición de las políticas sobre pensiones alimenticias, así como de su ejecución, y que coexista siempre los principios de participación de todos los involucrados por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, existiendo la debida equidad jurídica en beneficio de la Familia y la Sociedad.
- 3.- Que el Ecuador establezca mecanismos sobre los informes de las pensiones alimenticias, de las obligaciones, en considerar su registro técnico, definiendo el destino y fines de las mismas, con lo cual se fortalecerá el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante un departamento investigativo especializado y técnico, en relación a

Prestaciones Alimenticias, que beneficie a ambas partes dentro de un proceso, tanto como para el actor, como para el demandado.

- 4.- A la sociedad, por lo que es preciso el que, los derechos de los menores de edad, es una obligación por parte de sus progenitores, que se imponga judicialmente al obligado como al representante del menor de edad, un nivel primordial, tan necesarios para constituir un nivel de vida suficiente y eficiente para con los alimentados.
- 5.- Recomiendo que el sistema de justicia en especial con los niños, niñas y adolescentes, sea justo, equitativo y solidario, en el sentido de que las pensiones alimenticias estén de acuerdo a las exigencias tanto del obligado como del beneficiario, en igual de condiciones, respecto al destino que han de tener dicha prestación en cuanto a su monto, y como ha sido devengado a favor de los alimentados.
- 6.- A la Familia, para que se considere los aspectos como: el desarrollo físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, son parte integrante de su integridad, que deben de respetarse, como un derecho adquirido, y que los progenitores han de garantizar su cumplimiento; aportando su responsabilidad moral, económica, emocional y afectiva, para con los alimentados; que a la existencia de estos elementos, las pensiones alimenticias, tendrán un objetivo primordial al momento de contribuir en su formación y desarrollo.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable armonizar las normas jurídicas que se consagran en el ejercicio del derecho social, y en especial del Derecho de Alimentos de los Menores de Edad, como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia, y actualizar y mejorar algunas disposiciones legales, para que dicho derecho sea justo y equitativo para con los menores de edad, únicos beneficiarios de este derecho de alimentos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad.

Que, el actual Código de la Niñez y Adolescencia, ordena y sancione la forma como ha de establecerse el pago oportuno y eficaz de las pensiones alimenticias, y el criterio para que el juez considere sancionar, para que la obligación satisfaga las múltiples necesidades de los alimentados, respecto a su vivienda, vestuario, educación, salud, recreación, etc..

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6. Art. 120: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

EXPIDE

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL:

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Art. 1. TITULO V, REFORMADO DEL DERECHO A ALIMENTOS

INCORPORESE:

Art. *... *Los representantes de los menores de edad, que cobran las pensiones alimenticias en beneficio de los alimentarios, deberán justificar documentadamente el descargo del monto de la pensión de alimentos que perciben, mediante comprobantes, facturas y/o recibos, en que han incurrido por gastos, los que serán registrados, inscritos y agregados al proceso en forma inmediata, y no habrá justificación alguna que merezca la negativa de entrega de dicha documentación.*

Art. *... *En caso de incumplimiento de los representantes legales, por el lapso de seis meses de lo dispuesto en el artículo anterior; se les impondrá una multa de dos salarios mínimos vitales; y el Juez nombrará de oficio un curador, que deberá ser preferentemente un familiar del alimentado, quienes estarán facultados para percibir la pensión de alimentos en beneficio del menor, teniendo que cumplir con las mismas responsabilidades para que con el menor que las otorgadas a los representantes. En caso de incumplimiento están sujetos a la sanción establecida en el presente artículo.*

Artículo Final.

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los....días del mes de.....del año 2011.

.....

Presidente de la Asamblea Nacional

.....

Secretario General

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito-Ecuador, 2003, Corporación de Estudios y Publicaciones, Mayo 2.002.
2. BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, cita a Laurent. Tomo 3.
3. BELLUSCIO Claudio, Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Año 2009,
4. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, Edit. Heliasta, Argentina, 2001.
5. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Mayo 2.009.
6. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo 2.009.
7. COELLO GARCÍA, Enrique, Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay 1990.
8. Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.
9. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid, 1999.
10. ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Pág. 435, Madrid, 1874.
11. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo 1. Año 2002.

12. GARCIA ARCOS, Juan Dr., MANUAL TEÓRICO PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, Cuenca-Ecuador
13. JARAMILLO ORDÓÑEZ, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Segunda Edición, Departamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de Loja, Loja, 1996.
14. LLARREA OLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, VI Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 1998.
15. PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Personas y Familia, II Edición, Chile 1984.
16. RUIZ, Ernesto Arturo, Lecciones de Derecho Civil, Edición Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito 1986.
17. SOMARRIVA UNDURRIAGA, Manuel, "Derecho de Familia", 4ta edición, Tomo I, Año 2008.
18. TAQUINI, Vidal, "Familia y Sociedad", Tomo I, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 1999.
19. www.derechoecuador.com
20. www.edicioneslehales.com
21. www.derechodelosmenoresdeedad.com
22. ZANNONI, Michael, "Divorcio y Obligación Alimentaria", 2ª Edición, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1996.

ANEXOS:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señor Abogado, mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, la cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de Abogado sobre el tema ""NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR""

- 1.- ¿Considera Ud., que el derecho a Alimentos, como un derecho irrenunciable a favor de los Alimentarios, se cumple de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia con todos sus elementos sustanciales para un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

Porque?

.....

- 2.- ¿Considera Ud., que la garantía constitucional respecto de la integridad y desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que cumple con las exigencias de la sociedad, en cuanto a satisfacer de forma prioritaria las necesidades sustanciales de los niños, niñas y adolescentes.?

SI () NO ()

Porque?

.....

- 3.- ¿Considera Ud. Que es obligación de los progenitores en sustentar de alimentos a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a la normativa legal pertinente, es el proveerles de todas y cada una de sus necesidades básicas; es decir, del padre y la madre de forma prioritaria?

SI () NO ()

Porque?

.....

4.- ¿Considera Ud., que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tienen pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios, que garanticen su destino como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia?

SI NO

Porque?
.....

5.- ¿Considera Ud., que debe establecerse por parte del Juez que los gastos en que se incurren por concepto de pago por Pensiones Alimenticias a favor de los alimentarios deben ser justificados en los procesos de alimentos, como descargo de los mismos y se garantice su destino a favor de los alimentantes.?

SI NO

Porque?
.....

6.- ¿Considera Ud., que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer garantías sustanciales al destino del valor de las pensiones alimenticias para con los alimentarios en el Ecuador, en cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño?

SI NO

Porque?
.....

Gracias por su Colaboración

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señor Abogado, mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, la cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de Abogado sobre el tema ""NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES DE EDADEN EL ECUADOR""

- 1.-** ¿Considera Ud., que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tienen pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios, que garanticen su destino como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia?

Su comentario _____

- 2.-** ¿Considera Ud. que debe establecerse por parte del Juez, que los gastos en que se incurren por concepto del pago por Pensiones Alimenticias a favor de los alimentantes, deben ser justificados en los procesos de alimentos como descargo de los mismos y se garantice su destino a favor de los alimentantes?

Su comentario _____

- 3.-** ¿Considera Ud., que es necesario establecer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer garantías sustanciales al destino del valor de las pensiones alimenticias para con los menores de edad en el Ecuador, en cumplimiento del principio de Interés Superior del Niño?

Su comentario _____

Gracias por su Colaboración

APENDICE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Carrera de Derecho

TEMA:

**“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL DESTINO DEL
VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES
DE EDAD EN EL ECUADOR”**

Proyecto de Tesis, previa la
obtención del título en
Licenciatura en Jurisprudencia

Postulante: Carlos Alberto Veintimilla Correa

Abril- 2.010

1. TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, GARANTÍAS SUSTANCIALES AL DESTINO DEL VALOR DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS PARA CON LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR”

2. PROBLEMÁTICA:

Se sabe que por lógica y conocimiento elemental, todas las personas naturales para subsistir, requerimos de algunos elementos necesarios y sustanciales como lo es la alimentación, vestuario, vivienda, atención médica, educación, entre otros; para garantizar y asegurar el bienestar como seres humanos, una existencia digna, que permita un desenvolvimiento normal, con el objeto de ser útiles a la sociedad; al referirnos al derecho de que tienen las personas para reclamar alimentos a otras personas, bajo la denominación de prestación de alimentos, pues es por ley, que dicha obligación de contribuir alimentos para con los alimentarios, es ineludible, y deben ser atendidas de manera eficaz por las madres y/o representantes legales de éstos, y que dicha pensión debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de los menores de edad, como son los niños, niñas y adolescentes, que entre las más importantes tenemos: manutención, vestuario, educación, vivienda, salud, recreación, entre otras, desarrollándose en un ambiente acorde a sus condiciones de vida y como menores de edad. Por lo tanto la obligatoriedad del progenitor o demandado es primordial, y la ley establece el principio de corresponsabilidad jurídica, por lo que es imperioso determinar y establecer el destino del valor de las pensiones alimenticias, en que incurren los gastos para con los hijos, y éstos sean justificados por parte de quienes hacen dichos cobros, para garantizar de forma objetiva y puntual los derechos de los alimentarios; y, que en la normativa legal del Código de la Niñez y Adolescencia se establezca dicho procedimiento, en cumplimiento de la reciprocidad procesal, es así que podemos observar la exigibilidad del obligado, más no de los representantes legales de los beneficiarios como lo son las madres; generándose un problema social, en la desviación y tergiversación de dichos montos, por lo que considero, que los gastos incurridos por pensiones alimenticias, deben estar normadas por el Código de la Niñez y Adolescencia,

mediante el justificativo correspondiente, demostrando el bien común y social, como privilegio único y universal de los alimentarios.

3. JUSTIFICACIÓN

En el presente trabajo de investigación, he apreciado la temática propuesta, tanto por su categoría y trascendencia social, cual es mi deber social y moral, el de contribuir con alternativas de solución a la misma, así como de un procedimiento adecuado a la misma, en propender un cambio organizado, en la conceptualización, forma, y de establecer normas jurídicas, para lograr que los montos o la cuantía de las pensiones alimenticias a que tienen derecho los alimentados, sea armonizados, tanto para los obligados como para con los beneficiarios de este derecho, en relación al Código de la Niñez y Adolescencia, como un Derecho Social.

Considero que hoy en la actualidad, el desenvolvimiento por el cual vive la sociedad ecuatoriana, y en especial los alimentarios, éstos se enfrentan a múltiples problemas ajenos a su condición, pero que de forma directa o indirecta inciden en su desarrollo, se prevé para los niños, niñas y adolescentes, la necesidad de realizar este estudio, porque al observar la realidad, muchas de las veces se han visto que aparentemente y por una justificación admitida de sus madres y/o representantes legales, aparentar vivir normalmente, respecto de su educación, vestido, salud, vivienda, recreación, etc., y alimentación, y que motivo de estos factores debe estar en relación a la pensión alimenticia de los mismos de manera eficiente y real, por tanto es necesario que dentro de las causales por la cuales el progenitor pueda contribuir con el alimentario, una cantidad suficiente y en el mejor de los casos, dicho monto se estará a lo previsto a una justificación real y verídica de que los gastos en que se incurren en dichos factores y/o elementos, sean únicamente en beneficios de los alimentarios, siendo de forma estricta y documental, y que estén acordes con la vida socio-económica de los alimentantes, de su entorno familiar y social.

El análisis de las diversas normas, principios y leyes nacionales como internacionales, las que contienen disposiciones que obviamente son tratadas y

analizadas la situación por los alimentarios, como miembros activos de la sociedad, forman parte de este entorno, más íntimamente relacionados con su entorno familiar, y lo preocupante del futuro de éstos, específicamente en la normatividad de la Ley, en la que el Estado esta llamado a garantizar una vida digna de los alimentarios, encaminados a que el futuro de los mismos, a mediano y largo plazo, sean reales y productivos, con la pretensión y dedicación de obtener una vida digna, de comprensión, cariño, igualdad, equidad y justicia, en mira de que sus derechos sean fortalecidos y adecuados para con el Derecho Social y Familiar.

Considero, que los trámites respecto a los juicios por prestación de alimentos, resulta incompatible el que la pensión fijada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, y que esta relacionado con la obligatoriedad del demandado, en relación con los beneficiarios, dichos valores al ser cobrados por sus madres y/o representantes legales, deben encaminarse a que se sujeten a un procedimiento que sea razonable en cuanto a garantizar el destino de los mismos, para lo cual deben justificarse legalmente, bajo una normativa legal que es imprescindible insertarla en el Código de la Niñez y Adolescencia, con lo cual se garantizará no solo la pensión de alimentos, sino más bien será un referente de importancia dentro de los procesos de alimentos y de los que intervienen en éstos, y que considero justo su aplicación, por la transparencia de los procesos, abalizando el Derecho de la Niñez y Adolescencia, como un Derecho Social, mismo que es proteccionista y garantizador de las normas legales y procedimentales en la aplicación de justicia.

En lo que respecta a la factibilidad de la temática de la presente investigación jurídica, puedo indicar que considero necesario viabilizar su realización, puesto que la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me ha dotado de la suficiente preparación académica para afrontarla; y por el apoyo de sus prestigiosos catedráticos, garantizando así la calidad de la investigación, la misma que se verá enriquecida con los criterios y opiniones de destacados juristas profesionales del Derecho de la localidad, a quienes considero lo suficientemente capaces y con basta experiencia para ser poseedores de una profesión académica e intelectual del más alto nivel; como también contaré con la ayuda de los padres de familia, como promotores de este tipo de litigios,

quienes personalizados por dichos trámites, son los que aportarán con sus experiencias, tomando sus valiosos criterios, para determinar la validez de la presente investigación, con la cual pretendo coadyuvar a mejorar el sistema de justicia en nuestro país, y en especial para con los alimentantes, aporte por demás cualificado por la ilustre institución a la cual me pertenezco.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

- Efectuar un análisis crítico, jurídico, teórico y doctrinario al Código de la Niñez y Adolescencia, relacionada con los derechos de los alimentarios, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, encaminadas a que se justifique el destino de las pensiones alimenticias por parte de la madre y/o representante legal de los alimentarios.

4.2. Objetivos Específicos

- Establecer la normativa legal, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la pensión alimenticia, analizar los justificativos, en que incurren los gastos venidos y aceptados por los beneficiarios.
- Incorporar al Código de la Niñez y Adolescencia, una reforma respecto de que se justifiquen los destinos de las pensiones alimenticias, por parte de sus representantes legales, que garanticen el desarrollo integral de los alimentarios, en protección a sus derechos y garantías.

5. MARCO REFERENCIAL

A través de los tiempos, el Derecho de Familia se considera como una rama del Derecho Social, ya que al tratar a la familia, como el elemento fundamental de la sociedad, por lo tanto está sujeta a la protección y vigilancia de todos los miembros de la familia, y que esta destinado a mejorar las mejores condiciones sociales de vida de

quienes la integran, instituyéndose un sistema de justicia acorde a sus necesidades, y de sus relaciones jurídicas específicamente para con los alimentarios, el progreso y un bienestar digno de los mismos, dentro de una sociedad cambiante y que evoluciona en todas las esferas del desarrollo, y que dentro del ámbito de la Niñez y Adolescencia, los menores de edad deben ser privilegiados por las normas jurídicas, en situaciones de quebrantar sus derechos, respecto de la obligatoriedad de prestarles la debida atención, respecto de la Prestación Alimenticia, dentro de las relaciones jurídico-sociales-familiares, encaminadas a un total desarrollo integral.

“Las normas, principios y leyes, estás dispuestas a reglamentar la vida de todos los miembros de la sociedad, en especial de la familia, como un deber implícito de éstas, que deben ser cumplidas, para un desenvolvimiento del bien común de todos sus integrantes; ante ello, podemos entender, que de alguna manera la incipiente formación jurídica de los abogados, y en general, el deficiente entrenamiento profesional de administrar justicia por los funcionarios judiciales, encargados de la aplicación de las leyes”³⁸.

La poca calidad técnica de las normas que tienen que ser aprobadas, permiten que un numero considerable de excepciones que se terminan constituyendo en la regla general; como la tendencia a la administración de justicia de regulaciones, normas y principios de carácter general, así como de las normas particulares tanto en lo administrativo como operativo, que al ser consideradas dentro del Derecho Social, y en especial de la Niñez y Adolescencia, demandan que su aplicación deba ser correcta y efectiva por el bienestar de la clase infantil, dentro de un país, que por su calidad de vida e idiosincrasia, proferirán en todo tiempo, hacia un desarrollo de todos los integrantes de la sociedad, en el desempeño de sus actividades y funciones, por el bien común de la sociedad y de la nación.

“Las Instituciones encargadas o relacionadas con los derechos de la infancia, se las podría considerar dentro de su estructura como débiles y frágiles, lo que genera que inclusive las regulaciones ya vigentes no puedan ser aplicadas adecuadamente, lo que

³⁸ GARCIA ARCOS Juan, Dr., Manual Teórico Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Del Arco Ediciones, Año 2007, Cuenca – Ecuador

nos conlleva a que somos corresponsables de reiterar la necesidad de introducir reformas integrales al sistema relacionado a la Niñez y Adolescencia en nuestro país”³⁹.

En especial a lo que respecta a la Prestación de Alimentos, y que sus integrantes, como lo son tanto los obligados como los beneficiarios (menores de edad), siendo éstos correlativos, y que deben ser oportunos los unos para con los otros, tanto en sus derechos como en sus obligaciones, y que estas convienen que sean reguladas por su preciso y claro desarrollo eficaz de administrar justicia, por tratarse de una materia de tanta importancia, como lo es la Niñez y Adolescencia, así como las demás establecidas en nuestro régimen jurídico nacional.

El Estado, a través del Poder Judicial, velará por los intereses de los menores de edad, pues la Constitución de la República del Ecuador, hace manifiesto sobre la atención prioritaria y preferente para con los niños, niñas y adolescentes, disposición legal que textualmente expresa: “Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”⁴⁰.

Por lo tanto los niños, niñas y adolescentes deben ser estimados como prioridad dentro del entorno social, y por parte de éste, se hace una categorización sobre las personas, respecto a su calidad de vida, su desarrollo, reflexionando en que el infante, niño y adolescente, son considerados como el futuro de las naciones; ante ello nuestro país se ha ratificado en el cumplimiento de la mayor parte de los instrumentos internacionales,

³⁹ GARCIA ARCOS Juan, Dr., Manual Teórico Practico del Código de la Niñez y Adolescencia, Del Arco Ediciones, Año 2007, Cuenca – Ecuador

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2009, Pág. 12.

relacionados con las Prestaciones Alimenticias, y éstos tendrán una normativa especial, que por su naturaleza, están en total armonía con la Carta Suprema, a favor de los menores de edad.

Situación esta, que al tratar el Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia en vigencia, se incluyen normativas respecto de la Pensión de Alimentos, en la que aún existen vacíos legales, que dicho cuerpo legal no reúne ciertas condiciones contenidas en la misma, por la propuesta coherente, respecto de que las actividades que se llevan a efecto de en los procesos de alimentos, deben ser incorporadas elementos tan importantes, como lo es, el que se justifiquen y registren los gastos en que se incurren por el total del monto de una pensión alimenticia, con lo cual se estaría generando que prevalezca un derecho intangible como lo son las pensiones alimenticias para con los alimentantes, en condiciones adecuadas, sin menoscabo de eludir su integridad, respecto de su situación integral, como lo es su estado físico, psicológico, moral, desarrollo intelectual; con lo que estaría respetando sus valores familiares y sociales, y que es obligación cumplirlos por todos quienes nos encontramos dentro de su entorno.

El Ecuador, presenta un patrón normativo en relación a la prestación de alimentos, considero que éste contiene vacíos y tiende a ser interpretados individualmente y a criterio de quienes administran justicia, pues los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, no lleva dentro de sus obligaciones, el de presentar informes de seguimiento en los procesos de alimentos, respecto a un adecuado y dirigido proceso de cómo han sido gastados los montos de pensiones alimenticias para con los menores de edad, y que sean justificados en forma coherente para con las necesidades de los mismos, logrando así una verdadera seguridad jurídica de dicha prestación de alimentos, para con los beneficiarios; por tanto debe razonarse como fundamental, dentro de este tipo de procesos, logrando transparencia por parte de los administradores de justicia, como para las partes, es decir los obligados (padres) y los beneficiarios (niños, niñas y adolescentes).

Es indispensable que en el Ecuador, se instituya con claridad y eficiencia mecanismos para la adopción de medidas conducentes a que de forma detallada y con

claridad, se justifiquen valedera y fehacientemente cada uno de los gastos a favor de los alimentados, lo cual va a fortalecer que las Prestaciones Alimenticias, han sido utilizadas adecuadamente en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, de manera que se cuente con verdaderos y suficientes lineamientos, para precisar que dichos recursos sean suficientes para su aplicación efectiva, por lo que se recomienda considerar una propuesta jurídica, encaminada a optimizar y garantizar el desarrollo adecuado de la vida de los alimentarios.

Al administrar justicia, ésta debe estar dotada de transparencia en los procesos, más con los que intervienen en los mismos, normativas que considero deben ser apropiadas a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, lo que dará mayor respaldo a los procesos judiciales, logrando que nuestra justicia, sea imparcial, ecuánime y refleje el propósito único y valedero, de garantizar justicia, es decir el que nuestra sociedad este protegida, garantizando estabilidad y seguridad jurídica, por la que todos estamos inmersos en aportar decididamente a lograr eficiencia jurídica, solo así veremos encaminar el desarrollo de nuestro país, por parte del Estado para con sus ciudadanos, y que los alimentarios formen parte de estos.

6. METODOLOGÍA

6.1. Métodos

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva y bibliográfica. La investigación descriptiva es aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social.

La investigación bibliográfica consiste en la búsqueda de información en bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas. Pues la información empírica, se obtendrá de la observación directa de la codificación de otras leyes, y en

especial la del sistema de pensiones para con los alimentarios, y sus garantías y derechos sustanciales, en relación a que las pensiones alimenticias que cobran sus madres y/o representantes legales, su destino sea el correcto y legal, para establecer su desarrollo integral, y que cubran su alimentación, educación, vestuario, vivienda, recreación, protección, etc., por lo tanto es necesario e imprescindible que previo al cobro de las pensiones alimenticias, se justifique su gasto a través de documentos justificativos, como comprobantes, recibos y/o facturas; así mismo se obtendrá información a través de los informes, compendios y análisis a nivel institucional y social como de organismos públicos, de cómo se han desarrollado y desenvuelto en las últimas décadas, el régimen de desarrollo de los menores de edad en el Ecuador.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

6.2. Procedimientos y Técnicas

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción a determinarse, estará determinado específicamente por el sistema del régimen de pensiones a favor de los menores de edad, en cuanto a que las pensiones alimenticias se les de el trato y origen para las cuales fueron creadas, como lo es al solventar las más básicas necesidades de los alimentados en nuestro país; para lo cual se contara con la

colaboración de los funcionarios administrativos, como de Abogados y Doctores en Jurisprudencia, para llegar a determinar un análisis a las encuestas y entrevistas; que se realizará en un número de treinta encuestas y cinco entrevistas respectivamente; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7. CRONOGRAMA:

AÑO 2010					
Actividades Tiempo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	XX				
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación	XX				
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis		XXXXX	XXXX		
Aplicación de Encuestas y Entrevistas				XX	
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XX	
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones					XX
Presentación del Borrador de la Tesis					XX
Presentación del Informe Final					XX
Sustentación y Defensa de la Tesis					X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

- **Autor:** Carlos Alberto Veintimilla Correa
- **Director de Tesis:** Por designarse.
- **Entrevistados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y Empleados de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en un total de 5.
- **Encuestados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y Empleados de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en un total de 30.

8.2. Recursos Materiales y Costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Hojas	200,00
Copias	100,00
Internet	150,00
Levantamiento de texto, impresiones y encuadernación	600,00
Imprevistos	300,00
Total	2.150,00

8.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios y con el Crédito Otorgado por El Instituto Ecuatoriano de Crédito Estudiantil, (IECE) que equivale a la suma de dos mil ciento cincuenta dólares americanos (\$ 2.150,00), que serán cubiertos en su totalidad por el postulante o autor.

9. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito-Ecuador, 2003. Corporación de Estudios y Publicaciones, Mayo 2.002.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo 2.003.
- COELLO GARCÍA, Enrique, Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay 1990.
- JARAMILLO ORDÓÑEZ, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Segunda Edición, Departamento de Publicaciones de la Universidad Nacional de Loja, Loja, 1996.
- LARREA OLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, VI Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 1998.
- PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Personas y Familia, II Edición, Chile 1984.

- RUIZ, Ernesto Arturo, Lecciones de Derecho Civil, Edición Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito 1986.

www.menoresdeedad.com

www.pensionesalimenticias.com

www.derechomenores.com

INDICE:

CERTIFICACIÓN	I
DECLARATORIA DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ESQUEMA DE CONTENIDOS	V
5. TITULO	1
6. RESUMEN	2
6.1. ABSTRACT	5
7. INTRODUCCIÓN	7
8. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. LA FAMILIA Y SUS DERECHOS EN EL ECUADOR	9
4.1.1. La Familia en el Ecuador	9
4.1.2. Funciones de la Familia en la Sociedad Ecuatoriana	13
4.1.3. Los Alimentos, Definición y Clasificación	22
4.1.4. Requisitos para la Obligación Alimentaria	27
4.1.5. Los Obligados a dar Alimentos	29
4.1.6. Los Beneficiarios a recibir Alimentos	33
4.2. EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LOS ALIMENTARIOS	37
4.2.1. El Derecho a Alimentos en el Ecuador	37
4.2.2. Derechos de Alimentos en la Constitución de la República del Ecuador	41
4.2.3. El Código de la Niñez y Adolescencia, y El Derecho a la Prestación de Alimentos	47
4.2.4. El Derecho de Alimentos para los Alimentarios	55

4.2.5.	Procedimiento para establecer la Pensión Alimenticia	62
4.2.6.	Normativa Legal de la Prestación de Alimentos en el Ecuador	69
4.2.7.	Justificaciones Legales para garantizar el destino de las Pensiones Alimenticias a favor de los Alimentarios	73
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	78
5.1.	Materiales	78
5.2.	Métodos	79
5.3.	Procedimientos y técnicas	80
5.4.	Fases	81
6.	RESULTADOS	83
6.1.	Análisis y Presentación de los resultados de las Encuestas y Entrevistas	83
6.1.1	Análisis y Presentación de los resultados de la Encuesta.	83
6.1.2	Análisis y Presentación de los resultados de la Entrevista	96
7.	DISCUSIÓN	102
7.1.	Verificación de objetivos	102
7.2.	Análisis Jurídico Doctrinario que Fundamenta el Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.	105
8.	CONCLUSIONES	111
9.	RECOMENDACIONES	114
9.1	Propuesta de Reforma legal.	116
10.	BIBLIOGRAFÍA	119
11.	ANEXOS	121
12.	INDICE	137